

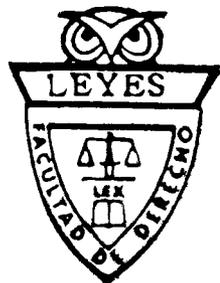


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

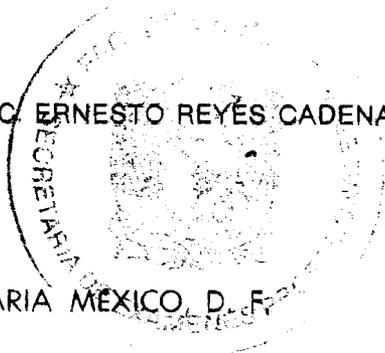
FACULTAD DE DERECHO

EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA
INFANCIA Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS
NIÑOS INDIGENAS EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CHRISTIAN PENELOPE PEÑA GUERRERO



ASESOR: LIC. ERNESTO REYES CADENA



CIUDAD UNIVERSITARIA MEXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia y la protección de los
derechos de los niños indígenas

Peña Guerrero Christian Penélope

Asesor: Lic. Ernesto Reyes Cadena

DEDICATORIAS

A mis padres

Sr. Luis Gerardo Peña Rodríguez

Por todo el amor que me das día con día, por tu apoyo incondicional, por enseñarme a vivir con honestidad y lealtad.

Profra. Bertha Isabel Guerrero Hernández

Por darme tanto amor siempre, por comprenderme, ayudarme, escucharme y ser mi cómplice todos los días.

Y, a los dos gracias, por ser mi ejemplo de triunfo, de vida y de amor y por ser los pilares que sostienen mi vida y la llenan de felicidad.

A mi hermana Claudia Peña Guerrero

Por ser mi ángel guardián desde que nací, y por ser además de mi hermana mi mejor amiga y mi gran apoyo.

A mi mamá, papá y mi hermana, gracias por compartir mis sueños y hacerlos realidad y gracias por darme el mejor regalo que pude haber recibido, el pertenecer a esta hermosa familia, los amo.

A mis abuelos y tíos

Por su amor

A mi tío Patricio Peña

Gracias por tu apoyo

A mi primo Gustavo Sáules

Por estar siempre a mi lado y porque este esfuerzo va por los dos

A todos mis amigos, ustedes saben lo que cada uno representa para mi, Gracias por brindarme su amistad.

Especialmente a Ariadna, Carolina, Sandra, Maricela, Mario y Miguel Angel, gracias por compartir toda una vida conmigo.

Y mi principal agradecimiento a Dios, por haberme permitido llegar a este día en compañía de todos mis seres queridos y por ser el principal motor de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

Al Lic. Ernesto Reyes Cadena

Por la dirección de esta tesis

A mis profesores

Que hicieron posible la culminación de este trabajo.

INDICE

	PAGINA
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
CONCEPTOS GENERALES	
1.1. Indígena	4
1.1.1 Concepto gramatical	6
1.1.2 Concepto sociológico	7
1.1.3 Concepto jurídico	8
1.2 Niño	10
1.2.1 Concepto gramatical	10
1.2.2 Concepto sociológico	11
1.2.3 Concepto jurídico	12
1.3 Derechos Humanos	15
1.4 Derechos del niño	20

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

2.1 Internacional

2.1.1	Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	25
2.1.2	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	28
2.1.3	El Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	32
2.1.4	Otros Instrumentos Internacionales	35

2.2 Nacional

Normatividad federal

2.2.1	Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	39
2.2.2	Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo De los Pueblos Indígenas	41
2.2.3	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños En el Distrito Federal	45
2.2.4	Constituciones y Leyes Locales	54

2.2.5	Plan Nacional de Desarrollo	80
2.2.6	Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	81

CAPÍTULO III

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

3.1	Antecedentes	89
3.2	El Proceso de Creación de la Convención Sobre los Derechos del Niño	92
3.3	La Convención Sobre los Derechos del Niño y UNICEF	97
3.4	Observancia de la Convención sobre los Derechos del Niño en México	99

CAPÍTULO IV

EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

4.1	Creación del UNICEF	103
4.2	Principios Básicos del UNICEF	108
4.3	La Labor de UNICEF-México	112
4.4	Programa de Cooperación 2001-2006	116
4.5	El UNICEF y la Niñez Indígena	121

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

En muchos lugares del mundo la población indígena ha sido relegada, marginada y desplazada de sus comunidades, sus sitios de trabajo y mercado, más aún, de su participación política y económica. Es evidente que no tienen un trato de igualdad como ciudadanos, lo que se puede traducir en su aislamiento del desarrollo social del lugar en que viven.

Los pueblos y los gobiernos del mundo deben tener presente la importancia que tiene para nuestra historia pensar y actuar en función de los niños. Los organismos internacionales han escuchado este reclamo y han realizado un esfuerzo de concentración a favor de la infancia, es como se habla ya de los derechos de los niños, y claro, que bueno que se trabaje en sus derechos pero que triste que sea hasta ahora.

El artículo 1° de la Corte de las Naciones Unidas establece solemnemente que “El objetivo de las Naciones Unidas es el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, basadas sobre el respeto del principio de los derechos humanos y de la autodeterminación de los pueblos” .

Este principio inspira la acción que durante décadas se ha desarrollado para definir los derechos de las minorías. Se han conseguido avances importantes con el artículo 27 de la Convención para los Derechos Civiles y Políticos, con el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos Económicos, Sociales y

Culturales; con el artículo 2º de la Convención de los Derechos del Niño y finalmente con la Declaración de los Derechos de las Personas que pertenecen a Minorías Étnicas, Religiosas o Lingüísticas.

Entre estos progresos que se relacionan con el campo de los derechos, sobresale la Convención de los Derechos del Niño. Esta Convención ofrece muchas posibilidades de definir e interpretar de una forma más clara y precisa los derechos de los niños, ha sido acogida en las diferentes sedes y desde su aprobación por la Asamblea de las Naciones Unidas hasta su ratificación por los Estados es el acuerdo internacional que más rápidamente se ha transformado en ley y que más Estados han ratificado en un corto tiempo.

Cuando en una sociedad hay niños que mueren por inanición, prueba que el trabajo que se realiza no es suficiente, cuando en una sociedad hay niños que no tienen derecho al reconocimiento de su existencia, aún techo, es que no se ha hecho lo suficiente. Cuando miles de niños mueren diariamente a causa del maltrato o enfermedades, que organismos estatales e internacionales han declarado bajo control o erradicado, es que no se ha hecho lo suficiente. Cuando hay niños que aún no se hacen acreedores al derecho a la vida, es que no se ha hecho lo suficiente. De aquí se deriva una pregunta ¿Cuándo haremos lo suficiente?.

Desde su fundación, en 1946, el UNICEF que es el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, se dedica a proteger las vidas de los niños del mundo.

El UNICEF que desde sus inicios fue un organismo de socorro para la infancia de la Europa devastada por la guerra, se ha convertido en un importante aliado en las actividades en pro del desarrollo, cuya misión consiste en trabajar en pro de la niñez. Tiene como objetivo que los niños puedan vivir existencias felices, saludables y dignas.

El UNICEF colabora con los gobiernos, las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, las familias y los propios niños.

Su tarea es importante y valiosa pero aún falta mucho para que su labor rinda los frutos que tanto anhela la niñez indígena.

El estudio sobre los derechos de los niños indígenas nos plantea también la necesidad de conocer la historia de la infancia indígena definir lo que significa ser niño en el mundo indígena. Nuestro país tiene que tener como una de sus prioridades su participación en las máximas instancias internacionales en las que se discuta sobre la situación de los pueblos indígenas.

Hay que comprender que es necesario actuar en función de quienes a lo largo de la historia han sido violados sus derechos, comprender que no es suficiente los esfuerzos aislados y caritativos, que la atención de la infancia es de interés social y, por lo tanto, es una cuestión de todos.

Debemos comprenderlo, asumirlo y trabajar para ello.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES

1.1 Indígena

La población hablante de lengua indígena está compuesta principalmente por jóvenes y niños: 52.5 % tienen menos de 30 años , se concentra en estados del sur y sureste (Oaxaca, Chiapas, Veracruz- Llave, Puebla y Yucatán), donde reside 60.9% de esta población.

El XII Censo General de Población y Vivienda 2000, registró en el país 85 millones de personas de 5 años y más; de ellas , poco más de 6 millones hablan alguna lengua indígena, la mitad son mujeres (50.6%). De cada 10 hablantes, 6 residen en localidades con menos de 2500 habitantes y el resto vive en áreas urbanas.

Lo anterior es significativo, ya que la población hablante de lengua indígena ha aumentado su presencia en las zonas urbanas. En los últimos 10 años la proporción en áreas rurales se redujo de 66.7 % a 61.8 por ciento.¹

¹ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, Censo General de Población y Vivienda 2000, S.N.E., S.E., México, D.F., 2000, pág. 15.

En el país se hablan alrededor de 85 lenguas indígenas, lo que evidencia la riqueza étnica y cultural de México.

El náhuatl es la que registra mayor número de hablantes (1.4 millones), con maya, mixteco y zapoteco, agrupan 51.4 % de los hablantes. En contraste, el cucapá (178 hablantes); pápago (141) y kiliwa (52 hablantes), son lenguas que tienen una baja proporción de hablantes.

Entre los hablantes de lengua indígena la religión católica tiene menor predominio (79.9%) que en la población total (87.9%); la pentecostal (84.4%), presbiteriana (2.4%) y evangélica (3.1 %), así como los que no tienen religión (5.7%), registran cifras más significativas que las nacionales.

Cabe destacar que grupos étnicos como los choles y tzotziles, huicholes y zoques, registran altas proporciones de presbiterianos, adventistas del séptimo día y que no profesan religión.

El promedio de hijos nacidos vivos de las mujeres en edad fértil (15 a 49 años), es de tres; de este grupo 71.6% tiene al menos un hijo. Cabe destacar que 18.7% de las mujeres de 15 a 19 años son madres de al menos un infante; dicho porcentaje es superior al registrado por el total de mujeres de esta edad (12%).

Los niños y las niñas de primer año en las primarias indígenas registran altos

niveles de desnutrición: 62 de cada 100 niñas y 56 de cada 100 niños presentan déficit de talla.²

Las comunidades indígenas conservan rasgos culturales específicos que impiden su asimilación a la sociedad mexicana y que se manifiestan en formas de vida comunitaria, la comunicación oral a través de la lengua materna, su relación con el hábitat, un sistema de conocimientos propios de la medicina tradicional.

El pilar de la identidad indígena lo constituyen sus lenguas , que son el vehículo de comunicación entre los miembros de la comunidad y los pobladores de las zonas aledañas.

Las lenguas indígenas al igual que las demás lenguas que se hablan en el mundo, tienen rasgos característicos que las hacen análogas o las diferencian de otras; es decir, poseen fonética, estructura y léxico.

1.1.1 Concepto gramatical

Indígena: adj. y s. (lat. Indígena). Originario del país : planta indígena. (sinón. Aborigin, autóctono, nativo, natural). Establecido en un país desde tiempo inmemorial.³

² Instituto Nacional Indigenista, Grupos étnicos de México, S.N.E.,S.E., México,D.F., Tomo I, 2000, pág.234.

Indígena: adj. 1 (pers.) nativa. Frec n . Frec. Referido a pueblos no civilizados o poco civilizados. b) Propio de los indígenas. 2 (pers) habitante del país o ciudad en cuestión. Frec. N. Frec humoríst. 3 (pop) Salvaje. Tb n.⁴

Indígena: adj. m. y f. (lat. Indigenam). Originario del país de que se trata: los indígenas se rebelaron contra los colonos. Adj. Blol. Dícese del animal o planta autóctono del país en que se encuentra.⁵

1.1.2 Concepto sociológico

El concepto de indigenismo idiomáticamente deriva de la voz indígena o sea “originario del país de que se trata” vocablo correcto para señalar al habitante autóctono y que debe emplearse en sustitución del más difundido y común de “indio” (para indicar al americano) que, en principio, define al natural de la India, o sea al de las Indias Orientales y que se utilizó impropriamente, a raíz del error de Colón (quién creyó haber llegado a las Indias, luego denominadas Occidentales) para señalar a los indígenas americanos.

Aún cuando la Real Academia ha aceptado la voz “indio” en esta última acepción (aplíquese al antiguo poblador de América, o sea de las Indias Occidentales, y de que hoy se considera como descendiente de aquél sin

³ PELAYO GARCÍA, Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado, S.N.E., Editorial Larousse, Buenos Aires, 1999, pág.573.

⁴ SECO, Manuel, Diccionario Abreviado del Español Actual, S.N.E., Editorial Aguilar, España, 2000, pág.986.

⁵ Diccionario Enciclopédico Planeta, S.N.E., Editorial Planeta, Barcelona, 2000, pág. 2595.

mezcla de otra raza), las voces: “indígenas”, “autóctonos” y “aborígenes” resultan más específicas.

En el plano internacional, el debate acerca de este tema está lejos de haberse saldado. Actualmente los Estados no han logrado un consenso para reconocer a los pueblos indígenas en el seno de las Naciones Unidas y en la Organización de Estados Americanos. Lo cierto es que el derecho a la libre determinación que consagran el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷ en su idéntico Artículo 1 como la base del régimen jurídico internacional en materia de derechos humanos, sigue sin aceptar a los pueblos indígenas como una expresión de la prevalencia de un orden que parece estar lejos de ser superado.

1.1.3 Concepto jurídico

Su fundamento jurídico se encuentra en nuestra Carta Magna en su Artículo 2° que señala: *“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la*

⁶ D.O.F. del 20 de mayo de 1981, Tomo CCCLXVI No.12.

⁷ D.O.F. del 12 de mayo de 1981, Tomo CCCLXVI No.6.

*colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.*⁸

México es un país con diversidad cultural o una nación pluricultural principalmente porque en el existen sesenta y tres pueblos indígenas que son: Aguacareco, Amuzgo, Cakchiquel, Cochimí, Cora, Cucapó, Cuicateco, Chatino, Chichimeco Jonaz, Chinantecas, Chocho, Chol, Chontal de Oaxaca, Chontal de Tabasco, Chuj, Guarijío, Huasteco, Huave, Huichol, Ixcateco, Ixil, Jacalteco, Kanjobal, Kekchí, Kikapú, Kiliwa, Kumiai, Lacandon, Mame, Matlatzinca, Maya, Mayo, Mazahua, Mazateco, Mixe, Mixtecas, Motozintleco o mochó, Náhuatl o mexicano, Ocuilteco o Tlahuica, Otomí, Paipai, Pame, Pápago, Pima, Popoloca, Popoluca, Purépecha o Tarasco, Quiché, Seri, Tacuate, Tarahumara, Tepehua, Tepehuano, Tlapaneco, Tojolabal, Totonaca, Triqui, Tzental, Tzotzil, Yaqui, Zapoteca y Zoque⁹, mismos que cuentan con formas de vida e instituciones propias a través de los cuales se organizan social, política , económica y culturalmente lo que hace que seamos un país con una gran riqueza cultural. Así lo reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra ley suprema.

Internacionalmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes reconoce

⁸ CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,153ª.ed.,Editorial Porrúa, México ,D.F.,2006,pág.2.

⁹ SERRANO, Enrique, et al.,Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México 2002, 1º ed., S.E., México ,D.F.,2002, pág.16.

y protege a los pueblos indígenas y sus derechos. Este tratado internacional forma parte de la legislación nacional de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución Federal, por lo que al firmarlo el Estado mexicano se obligó a velar por su cumplimiento en sus tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal.

1.2 Niño

¿Qué es un niño? es una potencia. Los niños son las criaturas del universo conocido mejor organizadas para el amor y para el aprendizaje. Y, ¿cuántas de esas criaturas tiene México? Millones, muchos millones, la mitad casi de su población (edad entre 0-17: 37,140,432 mexicanos), y unos 2 millones de esas espléndidas criaturas nacen en nuestro país cada año. El cerebro de estos seres se desarrolla o no se desarrolla en un 90% antes de los 5 años, y el 50% de su inteligencia definitivamente queda fijado a los 17 años de edad.

1.2.1 Concepto gramatical

Niño, ña: Adj. y s. Que se halla en la infancia: un niño chiquito. (sinón. Criatura, chico, chiquillo, nene, párculo, querubín, rapaz, rorro, chaval, mocososo. V. Tb. Bebé) . Joven: es aún muy niño. Fig. Sin experiencia.¹⁰

¹⁰ Diccionario Enciclopédico Abreviado, S.N.E., Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1999, pág. 275.

Niño: Adj. S. Que se halla en la niñez. Por ext, que tiene pocos años. Fig. Que tiene poca experiencia. Fig. y despect. Que obra con poca reflexión. Fig. En el trato afectivo, persona, aunque haya pasado la niñez. Se usa más en vocativo. M.f. En Andalucía y Canarias, persona soltera, aunque tenga muchos años. En América, tratamiento que se da a personas de más consideración social. Se usa mucho ante nombres propios.¹¹

Niño: Los estudios antropológicos de los niños analizan: 1) Su lugar en la sociedad 2) Los conceptos culturales acerca de ellos 3) El desarrollo cultural 4) El bienestar y la supervivencia. Estas perspectivas no son mutuamente excluyentes; los niños son parte de sistemas económicos y sociales incluso mientras experimentan procesos de desarrollo biológico y psicológico y de educación cultural.¹²

1.2.2 Concepto sociológico

El hombre, a diferencia de muchos animales que son capaces de desenvolverse ya a las pocas horas o días de haber nacido, precisa años para alcanzar su maduración. La conformación anatómica y fisiológica del niño demuestra su inmadurez inicial (desproporción entre cabeza y resto del cuerpo, osificación lenta del cráneo, conductos nerviosos no mielinizados). La conducta en el hombre es una adaptación progresiva por medio del aprendizaje y de la

¹¹ Diccionario Enciclopedia Danae, S.N.E, Editorial Danae, Barcelona, Tomo 13, 1998, pág. 356.

¹² Diccionario de Antropología, S.N.E., Editorial Siglo veintiuno, México, D.F., 2000, pág. 425.

inteligencia; su inmadurez somática y síquica le convierten en un ser moldeable, capaz de hacerse a sí mismo, y el niño inicia su aprendizaje humano a través de la afectividad. El niño faltó precozmente del afecto y protección maternas sufre importantes trastornos tanto físicos como síquicos. Incluso su crecimiento en peso y estatura, su resistencia a las infecciones, y, sobre todo, su desarrollo intelectual, experimentan un retraso en relación con los demás niños. A pesar de la existencia de diversos factores de diferenciación individual (herencia, panorama familiar, ambiente social) es posible el estudio de la evolución infantil, ya que existen al mismo tiempo unos factores de uniformidad, predominantemente de carácter biológico (desarrollo motor, lenguaje) que se determina psicológicamente. Por efecto de los valores de diferenciación, estas etapas varían de un individuo a otro, especialmente en cuanto a la cronología. Este desarrollo evolutivo no significa sólo un crecimiento cuantitativo, sino que supone una reestructuración de las experiencias anteriores, y al mismo tiempo, una serie de avances y retrocesos en el momento de paso a una nueva etapa.¹³

1.2.3 Concepto Jurídico

En la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1º nos da la definición de niño:

¹³ WOLF, Werner, Introducción a la psicología, S.N.E., Editorial Fondo de Cultura Económica, México,D.F., 1999, pág.22.

Artículo 1: *Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad.*¹⁴

La ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal nos da su definición de niño en su artículo 3.

Artículo 3: *Para los efectos de esta ley, se entiende por: Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad.*¹⁵

En la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 2º nos da la definición de niño.

Artículo 2: *Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas que hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.*¹⁶

El concepto de menor es propio de la terminología jurídica y característica de las instituciones dedicadas al cuidado de niños en “riesgo social “. Jurídicamente la persona del menor es aquella que : al no haber alcanzado la mayoría de edad o no haberse emancipado de los padres, se encuentra bajo

¹⁴ D.O.F del 25 de enero de 1991, Tomo CDXLVII, No.18

¹⁵ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de enero de 2000

¹⁶ D.O.F del 29 de mayo de 2000, Tomo DLX, No.19

los efectos de la Patria Potestad (conjunto de derechos y obligaciones de los padres sobre la persona y bienes de los hijos).¹⁷

Cualquier persona menor de 18 años , es un niño o una niña. Hay lugares en donde, por ejemplo, los niños y las niñas de 16 años que se casan ya son considerados mayores de edad, o sea, adultos tal es el caso de los Amuzgos del estado de Guerrero, en este pueblo indígena el matrimonio tiene lugar entre los 12 y 15 años en la mujer y los 15 y 18 años en los hombres. En los Triques del estado de Oaxaca el matrimonio tiene lugar a muy temprana edad, entre los 16 y 18 años en el hombre y los 13 y 16 años en la mujer.¹⁸ En varias comunidades indígenas, después de ciertos rituales llamados “rituales de iniciación”, algunos niños se convierten en guerreros, en cazadores, lo que para ellos quiere decir que ya son hombres.

Fondo: Parte más importante o esencial de algo que se encuentra bajo lo aparente o superficial.¹⁹

El UNICEF es el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia cuya organización es única entre los organismos mundiales, y única también entre las entidades dedicadas a la infancia y la juventud. Su misión es la de fomentar y proteger los derechos de la niñez.

¹⁷ Código Civil para el Distrito Federal, S.N.E.,Editorial. Sista,México.D.F., 2006, pág.50.

¹⁸ Instituto Nacional Indigenista, Indicadores Socioeconómicos de los pueblos indígenas, S.N.E.,S.E.,México, 2002,pág.385.

¹⁹ Diccionario del Español Usual en México ,S.N.E.,Editorial El colegio de México,México,2006,pág.440.

El Fondo de las Naciones Unidas para la infancia aboga por la paz, la seguridad y la importancia del sistema de las Naciones Unidas.

En el capítulo cuarto se hablara ampliamente del UNICEF.

1.3 Derechos Humanos

Pedro Pablo Camargo²⁰ considera los Diez Mandamientos, enunciados en el Antiguo Testamento, como uno de los textos fundamentales de lo que cabría denominar “la prehistoria de los derechos humanos”. Más antiguo todavía es el Código de Hamurabí, fundador del primer imperio babilónico, en torno al año 1730 a. de C.

El nacimiento de los derechos humanos en Inglaterra lo componen primero La Magna Carta Libertatum o Carta Magna de las Libertades de Inglaterra, el 12 de junio de 1215, los señores feudales ingleses impusieron a su soberano, Juan sin Tierra, este texto de 63 artículos, redactados en latín, considerado como el primer documento constitucional y el fundamento de sus libertades. En esta Carta se precisa la garantía de la libertad individual: “Ningún hombre será detenido o encarcelado como no sea en virtud de un juicio legal de sus pares o de la ley del país”.

²⁰ CAMARGO, Pedro Pablo, Problemática mundial de los derechos humanos, S.N.E., Editorial Universidad Gran Colombia, Colombia, 1974, página.25.

Posteriormente viene La Petición de Derechos de 1628, después El Habeas Corpus, garantizaba la libertad individual contra los riesgos de detenciones y represiones arbitrarias. El acta de 1679 la redactaron los miembros del Parlamento, en el reinado de Carlos II, para protegerse de prácticas entonces corrientes. Se denuncian en ella los abusos y se exponen normas precisas sobre los derechos de los acusados y de los prisioneros.

El Bill of Rights de 1689, impuesto por el Parlamento a la futura reina María II Estuardo (hija de Jacobo II) y a su esposo, Guillermo de Orange, culmina la Revolución inglesa de 1688. Se trata, por primera vez, de un verdadero contrato, establecido entre los soberanos y el pueblo, también soberano. María y Guillermo no fueron coronados hasta que firmaron este contrato, que puso fin al concepto de realeza de derecho divino en Inglaterra²¹.

El liberalismo de Inglaterra no tuvo efecto sobre su política colonial. En 1775, se rebelaron las trece colonias inglesas de América del Norte. La Guerra de Independencia, en la que Francia apoyó a las colonias a partir de 1778, duró hasta 1783. Pero ya en 1776, las antiguas colonias, convertidas en los Estados Unidos de América, promulgaron declaraciones para reclamar sus derechos, que son:

²¹ MENDEZ SILVA, Ricardo, Derecho internacional de los derechos humanos, S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002, pág.198.

La Declaración de Derechos de Virginia: Fue la primera que se redactó para acompañar a la Constitución del Estado de Virginia. Aprobada el 11 de junio de 1776, Jefferson la utilizó para redactar la primera parte de la Declaración de Independencia y sirvió de base de las diez primeras enmiendas de la Constitución.

En los 18 artículos de la Declaración se enumeran derechos próximos a la noción moderna de derechos humanos: la igualdad de todos los hombres, la separación de los poderes legislativo y ejecutivo, la primacía del poder del pueblo y de sus representantes, la libertad de prensa, la subordinación del poder militar al poder civil, el derecho a que se haga justicia y la libertad de culto. Los derechos de la persona humana son considerados como derechos naturales, que ningún régimen puede menoscabar. Algunos derechos son inalienables.

En Francia, la toma de la Bastilla (14 de julio de 1789) y la capitulación del rey Luis XVI, la Asamblea Constituyente, formada por representantes del Estado llano, además de diputados de la nobleza y del clero, votó, la noche del 4 de agosto, la abolición de todos los privilegios, que puso término al régimen feudal en Francia.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada poco después, es un texto histórico fundamental en el que se basaron todos los

movimientos de ideas en materia de derechos humanos que surgieron posteriormente.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su primer artículo tenía el siguiente principio: “Los hombres nacen y permanecen libres y con iguales derechos”.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 23 de junio de 1793 contenía 35 artículos que reprochen los principios de la Declaración de 1789, insistiendo en la igualdad, que menciona como el primero de los derechos naturales

La Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano de 1795 era más restrictiva que las dos precedentes, reemplazó a éstas en el encabezamiento de la nueva Constitución tras la caída de Robespierre. Su objetivo era restablecer los derechos y deberes, rotos por los excesos del terror. Entre otras cosas, suprimió todos los nuevos derechos de la Declaración de 1793.

En los siglos XVIII y XIX las constituciones reconocieron la existencia de derechos y libertades individuales. De los derechos individuales que fueron el fruto de la concepción individualista y racionalista del siglo XVIII, se pasó, luego de la Primera Guerra Mundial, a la concepción de los derechos económicos, sociales y culturales. La Declaración de los derechos del pueblo trabajador y

explotado de 1918 hizo expresa mención y reconocimiento de los derechos económicos del pueblo, lo mismo que la Constitución de México, de 1917, y la de Weimar, de 1919.

Los principales instrumentos internacionales que se han expedido en el siglo pasado, son los siguientes: a) Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, de abril de 1948 (México es parte); b) Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948 (México es parte) ; c) Pactos de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales, del 16 de diciembre de 1966, de la Organización de Naciones Unidas (México es parte); d) Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, del 4 de noviembre de 1950; e) Carta Social Europea, del 18 de octubre de 1961; y f) Convención de San José de Costa Rica, del 22 de noviembre de 1969.

Actualmente el reconocimiento de los derechos humanos es principio general del Derecho Constitucional y en Derecho Internacional son considerados norma de ius cogens y, por ende, de riguroso e imperativo cumplimiento por la comunidad internacional.

El reconocimiento de los derechos humanos es base y fundamento para la libertad, la justicia y la paz.

El ordenamiento jurídico debe reconocer la existencia de los derechos humanos, garantizar su ejercicio y regularlo, señalando los límites y condiciones en que los citados pueden ejercerse.

El reconocimiento de los derechos humanos es un imperativo de la Comunidad Internacional. Desafortunadamente hay una gran distancia entre las declaraciones idealistas y la realidad. Es indispensable que los Estados dejen de considerar la cuestión del respeto a los derechos humanos como asunto de jurisdicción doméstica y acepten que se trata de una obligación internacional y que consecuentemente se sometan a los mecanismos de protección internacional de los citados derechos.

1.4 Derechos del niño

En 1948 fue adoptada la Declaración Universal de Derechos Humanos, que reconoce que los niños deben ser objeto de cuidado y atención especiales. Desde entonces, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha protegido los derechos del niño a través de diferentes instrumentos internacionales de carácter general, empezando en 1924 con la Declaración de Ginebra, y en particular con la Declaración de Derechos del Niño de 1959, esta Declaración no es obligatoria ya que se trata de un tratado declarativo que no son obligaciones para los estados, son exhortaciones, como postulados donde únicamente se invita a los Estados. La Declaración, que se presenta como el “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse no es,

“una convención internacional sino que es una simple resolución adoptada por la Asamblea General. No tiene más que una fuerza moral que no conlleva vinculación jurídica precisa, excepto para los Estados que la han incluido en su propia Constitución. Con todo, su alcance es importante por la universalidad del mensaje que expresa: es la primera referencia común a todos los pueblos de la Tierra en cuanto a las libertades fundamentales y los derechos humanos. La Declaración llegará a ser una fuente de inspiración para numerosas constituciones como en los preámbulos introductorios. Tuvo y sigue con una gran influencia en la evolución del derecho internacional”.

Y es a partir del año de 1979 donde empieza un cabildeo para empezar a crear un proyecto para todos los Estados para la creación de un instrumento internacional capaz de defender los derechos de la niñez. El 20 de noviembre de 1989 se da la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por unanimidad por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989.

Dicha Convención es un mínimo ético, son parámetros a partir de los cuales los Estados pueden legislar todo para arriba y nada para abajo.

Las niñas y los niños:

- Son personas en desarrollo
- Son sujetos de derecho

- Deben de tener el reconocimiento de sus derechos
- Deben de tener opinión y participación
- Debe de haber una niñez integrada
- Deben tener un rol fundamental dentro de la familia y la comunidad
- Y debe de haber una construcción participativa del Estado y de la sociedad civil para hacer valer los derechos de la niñez.

El fundamento de los derechos de la niñez se encuentra en el artículo 4° de nuestra Carta Magna:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”²²

El conjunto de derechos recogidos en declaraciones universales y regionales de derechos humanos, es aplicable a las comunidades indígenas y, evidentemente, a los niños indígenas.

²² CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op.cit.,pág.10.

El Derecho Internacional, además de proteger a todos y cada uno de los individuos del mundo, también protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, cuya incorporación al derecho interno de los países ha sido un proceso lento y todavía insuficiente.

Al hablar de los derechos humanos del niño indígena, deben considerarse, además de los instrumentos internacionales, todos los instrumentos nacionales que existen en la materia. No hay que olvidar por otra parte, los conflictos y diferencias que existen entre lo que se ha dado en llamar Derecho Indígena o Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas, y la normatividad del Derecho positivo mexicano. Aspectos que comienzan a ser incorporados, y que todavía están lejos de haber sido resueltos.

En relación con las disposiciones y derechos humanos en general, los derechos otorgados a los niños pueden:

- Reafirmar o reflejar derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, por ejemplo: protección contra la tortura, el derecho a un nombre y nacionalidad, el derecho a la seguridad social.
- Mejorar, en relación a los niños, las normas aplicables a los seres humanos en general, por ejemplo: condiciones especiales de empleo, administración de la justicia juvenil, condiciones de privación de la libertad.

- Referirse a temas de especial importancia o exclusivos de los niños, por ejemplo: la adopción, la educación primaria y la interrelación con los padres.

“ La humanidad debe a los niños lo mejor que tiene”.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

2.1 Internacional

2.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tras este acto histórico, la Asamblea pidió a todos los Estados Miembros que publicaran el texto de la Declaración y dispusieran que fuera “distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza, sin distinción fundada en la condición política de los países o de los territorios”.¹

En 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas estableció la Comisión de Derechos Humanos, la cual es el principal órgano de adopción de políticas en materia de derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

En esta Comisión se estableció un Comité de Redacción con el único fin de elaborar la “Declaración Universal de Derechos Humanos” la cual nació de la

¹ Jornadas Conmemorativas, 50 aniversario de la Declaración Universal de derechos Humanos, S.N.E., Editorial El Monte ,Sevilla, 1998, pág.31.

devastación, de los horrores y la violación sistemática de los derechos humanos durante la Segunda Guerra Mundial.

Después de un cuidadoso escrutinio y de 1,400 votaciones sobre prácticamente cada una de las cláusulas y palabras, la Asamblea General aprobó la “Declaración Universal de Derechos Humanos”, el 10 de diciembre de 1948 en el *Palais de Chaillot*, en París, que acababa de construirse. La Asamblea General proclamó la Declaración como “ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las sociedades promuevan mediante medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universales y efectivos”, desde entonces ese día se celebra el Día de los Derechos Humanos. Era la primera vez que una comunidad organizada de naciones se había puesto de acuerdo sobre normas que permitirían evaluar el trato que recibirían sus ciudadanos.²

La Declaración está compuesta por 30 artículos que no tienen obligatoriedad jurídica aunque por la aceptación que ha recibido por parte de los Estados Miembros, poseen gran fuerza moral. Esta Declaración, junto con el “Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos”, y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y sus respectivos protocolos opcionales, conforman la “Carta Internacional de los Derechos Humanos”. Estos

² PACHECO GÓMEZ, Máximo, Los Derechos Humanos – Documentos Básicos-,S.N.E., Editorial Jurídica de Chile,Chile, 2000, pág.53.

pactos fueron establecidos el 16 de diciembre de 1966 con obligatoriedad jurídica a los derechos proclamados por la Declaración.³

La Declaración Universal abarca toda la gama de derechos humanos en 30 artículos claros y concisos.

El Artículo 1° declara que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados, como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*.⁴

El Artículo 2° reconoce la dignidad universal de una vida libre de discriminación:

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.⁵

El primer grupo de artículos (3 a 21), establece los derechos civiles y políticos a los que tiene derecho toda persona. El derecho a la vida y la seguridad de la persona, reconocido en el Artículo 3, es la base de todos los derechos políticos

³ CASCADO, Antonio, Tratado sobre el derecho internacional de los derechos humanos, S.N.E., S.E., Brasil, 1997, pág.120.

⁴ PECES BARBA, Gregorio, Textos Básicos de Derechos Humanos, S.N.E., Editorial Elcano, México, D.F., 2001, pág.28.

⁵ PECES BARBA, Gregorio, Textos Básico de Derechos Humanos, op.cit., pág.28.

y libertad civiles que se establecen a continuación, incluidos el de no ser sometido a la esclavitud, la tortura y la detención arbitraria.

La protección de los derechos humanos no debería admitir retrocesos. Exige urgentemente la consolidación en los niveles normativo y operativo, en conformidad con una concepción necesariamente integral de todos los derechos humanos, como ha propugnado hace cinco decenios la Declaración Universal de 1948.

2.1.2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Desde 1982, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) conformó un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, integrado por indígenas de diversos países del mundo, representantes gubernamentales y asesores que, después de 12 años de esfuerzo, elaboró la propuesta de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada como borrador en agosto de 1994. Desde entonces se integró un equipo de trabajo permanente dedicado a la elaboración de la Declaración definitiva, cuya tarea aún no concluye.⁶

⁶ GÓMEZ, Magdalena, Derecho Indígena, 1° ed., Editorial Instituto Nacional Indigenista, México, D.F., 1997, Pág. 47.

En sus 45 artículos, este documento expresa una concepción filosófica y jurídica cuyo eje medular es la insistencia en el reconocimiento del carácter de pueblos y el derecho a la libre determinación de los indígenas.

A continuación se enuncian algunas de las ideas principales que contiene la Declaración Universal sobre los Derechos Indígenas:

° Derecho al pleno y efectivo disfrute de los derechos humanos reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional (Artículo 1).

° Derecho a no ser discriminados y a gozar de la libertad e igualdad que todas las demás personas tienen (Artículo 2).

° Derecho a la libre determinación, que se define de la siguiente manera: “En virtud de ese derecho los pueblos indígenas determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Artículo 3)⁷ “Pueden ejercer la autonomía o el autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular con la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que no son miembros, así como los medios de financiar estas funciones autónomas”

⁷ Textos Fundamentales, Enseñar los Derechos Humanos, S.N.E., Editorial Grupo Cultural Zero, Madrid, 1983, pág. 280.

(Artículo 31)⁸. Mediante esta prerrogativa, pueden determinar, pueden determinar su propia ciudadanía conforme a sus costumbres y tradiciones.

° Derecho a no ser objeto de etnocidio y genocidio cultural (Artículo 7).

° Derecho a pertenecer a una comunidad indígena o nación indígena (Artículo 9).

° Derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales religiosos y culturales y a tener acceso a ellos privadamente; a utilizar y vigilar los objetos de culto, y a obtener la repatriación de los restos mortales de los miembros de su comunidad (Artículo 13).

° Derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado; asimismo, los niños que viven fuera de sus comunidades tienen derecho de acceso a la educación en sus propios idiomas y culturas (Artículo 15).

° Derecho a no ser sometidos a condiciones discriminatorias de trabajo, empleo o salario (Artículo 18).

° Derecho a mantener y desarrollar sus sistemas políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia

⁸ Textos Fundamentales, Enseñar los Derechos Humanos, op.cit.,pág.282.

y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo (Artículo 21).

° Derecho a poseer, desarrollar, controlar y utilizar sus tierras y territorios, comprendiendo el medio ambiente total de las tierras, el aire, las aguas, los mares costeros, los hielos marinos, la flora y la fauna y los demás recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado de otra forma (Artículo 26).

° Derecho a la restitución de sus tierras, territorios y los recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado de otra forma y que les hayan sido confiscados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre e informado. Cuando esto no sea posible tendrán derecho a una indemnización justa y equitativa (Artículo 27).

° Derecho al respeto de los acuerdos, tratados u otros arreglos, tratados u otros arreglos constructivos concertados con los Estados. Las controversias surgidas en este sentido serán sometidas a los órganos internacionales competentes por todas las partes interesadas (Artículo 36).

° Derecho a una asistencia financiera y técnica adecuada por parte de los Estados, y , por su conducto, de la cooperación internacional para promover libremente su desarrollo político, económico, social, cultural, y para el disfrute de los derechos y libertades reconocidos, por la presente Declaración (Artículo 38).

° Los derechos reconocidos se garantizarán por igual al hombre y a la mujer indígenas (Artículo 43)⁹.

2.1.3 El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Desde su fundación en 1919, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de las Naciones Unidas, ha puesto un interés particular en la protección de los pueblos indígenas. En 1921, realizó estudios sobre las condiciones de los trabajadores indígenas. En 1957, aprobó un Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (n. 107), destinado a proteger a estos pueblos y facilitar su integración y asimilación dentro de las sociedades nacionales.

Desde entonces, la aproximación a la problemática de los pueblos indígenas, el involucramiento de Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) y nuevas estrategias de lucha y de concertación de las propias organizaciones indígenas, llevaron a la revisión del mencionado convenio y a la aprobación de un nuevo Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales (n.169), el cual está inspirado en la idea de que los pueblos indígenas deben conservar sus elementos diferenciadores dentro de las sociedades nacionales, favoreciendo el respeto a las culturas, formas de vida y de organización e instituciones tradicionales de

⁹ Instituto Nacional Indigenista, Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México, 1°ed.,S.E., México,D.F.,2000,pág. 767.

los pueblos indígenas y tribales, la participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan, y el establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos para dar cumplimiento al Convenio, de acuerdo con las condiciones de cada país.¹⁰

El 7 de junio de 1989 la conferencia general de la OIT revisó y aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.¹¹

El Convenio 169 está integrado por diez apartados, a saber:

Parte I	Política general
Parte II	Tierras
Parte III	Contratación y condiciones de empleo
Parte IV	Formación profesional, artesanía e industrias rurales
Parte V	Seguridad social y salud
Parte VI	Educación y medios de comunicación
Parte VII	Contactos y cooperación a través de las fronteras
Parte VIII	Administración
Parte IX	Disposiciones generales
Parte X	Disposiciones finales

¹⁰ Instituto Nacional Indigenista, Situación de la niñez indígena en México, S.N.E., S.E., México, D.F., 1993, pág. 19.

¹¹ Conferencia Internacional del Trabajo, Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, S.N.E., S.E., Suiza, 1989, pág. 10.

Este convenio entró en vigor en septiembre de 1991, es México el primer país de América Latina que tomó la decisión de ratificarlo. El 3 de agosto de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto correspondiente.¹²

Artículo 28.-...

“Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos, con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo”.

Artículo 29.-...

“Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional”.

¹² D.O.F del 3 de agosto de 1990, Tomo CDXLIII, No. 3

En el ámbito nacional, asistimos a un proceso de “juridización” de la cuestión indígena, ha comenzado por la importante reforma del artículo 2° constitucional, en la cual se reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada en sus pueblos indígenas. También dos estados con mayor población indígena, Chiapas y Oaxaca, han reformado sus constituciones, han reconocido la existencia de los pueblos indígenas, y han normado ciertos aspectos para la preservación de sus lenguas y un mejor acceso a la administración de justicia, considerando su cultura, usos y costumbres.

Así, podemos afirmar, hoy por hoy, que el Convenio 169 de la OIT constituye el único instrumento de referencia en cuanto a la definición de derechos indígenas en el marco del Derecho Internacional y eso independientemente del acto de ratificación. Además de ser calificado como un instrumento de derechos humanos, no se le puede negar peso en ningún país bajo pretexto de soberanía nacional o falta de ratificación; de hecho, en muchos países, grupos indígenas y no indígenas se apoyan en el Convenio sin referencia al hecho de su ratificación o no.

2.1.4. Otros instrumentos internacionales

La sola Declaración Universal no bastaba para erigir un edificio jurídico efectivo para la protección de los derechos humanos. Por consiguiente, en el seno de la ONU se iniciaron trabajos que culminaron en el año 1966 con la adopción por parte de la Asamblea General de dos convenios internacionales, conocidos

como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos entraron en vigor en 1976, al haberse recogido el número mínimo de ratificaciones necesarias. México ratificó ambos instrumentos en 1981. A diferencia de la Declaración, estos pactos tienen un carácter jurídico vinculatorio, en tanto que tratados internacionales que devienen en leyes por el Estado que los ratifica.

Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra los derechos de la Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece una gama más amplia de derechos, que hasta la fecha no son reconocidos como tales por todos los Estados, tales como el derecho al trabajo, a condiciones adecuadas de trabajo, a la seguridad social, a un nivel de vida decente, a la salud, a la educación y a la participación en la vida cultural.

Los pueblos indígenas, como todos los demás pueblos, tienen en principio todos los derechos consagrados en los dos Pactos Internacionales, y en la medida en que éstos han sido ratificados, pueden también exigir su cumplimiento a las autoridades correspondientes.

Los dos Pactos prohíben la discriminación basada en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas, el origen social o nacional, la propiedad o el nacimiento. Por consiguiente, los indígenas víctimas de actos discriminatorios encuentran en los Pactos elementos para su reivindicación,

siempre y cuando estos actos sean imputables a una autoridad gubernamental y no meramente hechos de particulares.

Ambos Pactos descansan en dos principios fundamentales: la igualdad entre todos los seres humanos y la no discriminación en contra de cualquier persona por motivos raciales, culturales, religiosos u otros.

El artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que:

Artículo 27.-...

“En los estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

Para fortalecer el derecho de las minorías establecido en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en 1992 la Asamblea General de la ONU aprobó la declaración de los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas. Esta Declaración “establece que los Estados protegerán la existencia y la identidad de las minorías nacionales o étnicas, culturales, religiosas y lingüísticas en sus

territorios y que adoptarán medidas legales y otras que favorezcan la identidad y el desarrollo cultural de dichas minorías”.¹³

El 21 de diciembre de 1965 fue adoptada y abierta a la firma y ratificación, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2106 AXX9, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Esta Convención entró en vigor el 4 de enero de 1969.

Conforme se vaya construyendo un aparato jurídico internacional en pro de los derechos humanos, cuya garantía tendrían que dar los organismos multilaterales como la ONU , será necesario revisar cuidadosamente los conceptos tradicionales de “soberanía nacional”. Por otra parte, en la medida en que actualmente ejerce su hegemonía sobre los organismos multilaterales la única superpotencia militar y económica existente, es decir, Estados Unidos, los países pequeños y débiles tienen justificada razón para sentirse vulnerables y eventualmente amenazados por estos organismos , aun cuando en ocasiones logran obtener también la necesaria protección frente agresiones y amenazas de otra índole .

¹³ RABASA GAMBOA, Emilio, Derecho Constitucional Indígena, S.N.E., Editorial Porrúa, México, 200, pág.36.

2.2 Nacional

Normatividad federal

2.2.1 Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas consta de 25 artículos y de tres capítulos que se titulan¹⁴:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: De los Derechos de los Hablantes de Lenguas Indígenas

Capítulo III: Del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

El propósito de esta Ley es el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas. Nos dice cuáles son consideradas las lenguas indígenas.

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y*

¹⁴ Instituto Nacional Indigenista, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, S.N.E., S.E., México, D.F., 2006, pág. 20.

colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

Artículo 2.- *Las lenguas indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.*

Artículo 5.- *El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno,-Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.*

Artículo 11.- *Las autoridades federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.*

2.2.2 Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003 y abroga a la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista¹⁵.

Dicha Ley consta de 19 artículos y de dos capítulos cuyos títulos son:

Capítulo I : De la naturaleza, Objeto y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Capítulo II: De los Órganos y Funcionamiento de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Son de destacar los artículos 1º y 2º, que son los que nos dan las bases de esta ley. Para el derecho de lo niños indígenas no hay ningún capítulo mucho menos un artículo donde se haga mención de tales derechos.

Artículo 1.- *La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.*

¹⁵ D.O.F del 21 de mayo de 2003, Tomo DXCVI, No.13.

Artículo 2.- *La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:*

- I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;*
- II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;*
- III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de c Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;*

- IV. *Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. *Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;*
- VI. *Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;*
- VII. *Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;*
- VIII. *Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;*
- IX. *Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;*
- X. *Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;*
- XI. *Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal*

o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

- XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;*
- XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;*
- XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas;*
- XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;*
- XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;*
- XVII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la*

Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Federal;

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

2.2.3 Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

Han pasado casi cuatro décadas, desde que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la Declaración sobre los Derechos de los Niños, planteando desde entonces que “el niño y la niña deben disfrutar de todos los derechos sin excepción alguna, sin distinción o discriminación por motivos económicos, religiosos o de cualquier índole”.

Latinoamérica no ha sido ajena a este proceso, desde México hasta la Argentina, la sociedad civil y el Gobierno han concertado acuerdos para llevar a cabo transformaciones radicales en sus legislaciones sobre infancia.

La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal¹⁶ se sitúa para, a partir de los derechos reconocidos en la Constitución Mexicana y en la propia Convención sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, reconocer los

¹⁶ Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del 31 de enero de 2000.

derechos complementarios, delimitar las responsabilidades de cada quien en la sociedad a favor de la infancia, a través de la función protectora o tutelar y determinar los lineamientos precisos para la implementación de políticas y el desarrollo de sus respectivas funciones y acciones de gobierno por los diferentes organismos administrativos, para favorecer a las niñas y a los niños que tienen derecho a los servicios y beneficios de la política social como grupo de atención prioritaria, a los que están en riesgo de ser privados de sus derechos y a quienes por acción u omisión ya se encuentran privados de ellos.

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal contiene cuatro vertientes:

- Los principios normativos
- Los conceptos y las definiciones esenciales
- Las disposiciones que determinan atribuciones concretas a los órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal.
- El establecimiento de acciones afirmativas por parte del gobierno, para la aplicación de las normas y las medidas contenidas en la Ley.

La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal no sólo pretende ser una Ley marco, sino establecer mecanismos en el orden jurídico y social para la adecuada atención e integración social de las niñas y los niños, y debe manejar las cuatro vertientes referenciadas; ya que son las que dotan al

instrumento normativo de plena eficacia jurídica. Sería precisamente la falta de alguna de ellas lo que dejaría al documento normativo, privado de la capacidad de cumplir los objetivos propuestos.

La Ley pretende así mismo, establecer y aterrizar principios fundamentales en las actuaciones a favor de la niñez, tales como: el del interés superior de la niñez, la no discriminación, la corresponsabilidad o concurrencia entre familia, sociedad y gobierno; el reconocimiento de la diversidad de necesidades y etapas de desarrollo, que requieren respuestas gubernamentales adecuadas a las mismas: la igualdad y equidad para la niñez, que la familia es el espacio primordial para su desarrollo; el del derecho a una vida libre de violencia y el respeto a la diversidad cultural.

La Ley prevé la creación de instancias de concertación de acciones a favor de la niñez y la adolescencia, denominadas Consejos, donde confluyen entes gubernamentales y organizaciones de la Sociedad Civil, las cuales deben ser constituidas tanto a nivel central como en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Por otro lado, la Ley aprobada, define al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), como el órgano de la Administración Pública que realizará la intervención socio-familiar, que dé amparo jurídico-social a las niñas y los niños privados de sus derechos fundamentales, en virtud

de su tradicional función integradora de la familia y protección a la niñez y adolescencia.

A continuación se transcribirán los artículos que tienen mayor relevancia en relación con la niñez indígena¹⁷:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia generales el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.*

Artículo 5.- *De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:*

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I. *A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;*

II. *A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos*

¹⁷ Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal del 31 de enero de 2000.

físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

III. *A una vida libre de violencia;*

IV. *A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;*

V. *A ser protegidos contra toda forma de explotación;*

VI. *A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y*

VII. *A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.*

B) *A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:*

I. *A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;*

II. *A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;*

III. *A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;*

IV. *A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;*

V. *A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;*

VI. *A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;*

VII. *A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones;*

VIII. *A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son:*

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

C) A la Salud y Alimentación:

I. *A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;*

II. *A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;*

III. *A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;*

IV. *A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;*

V. *A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.*

D) A la Educación, recreación, información y participación:

I. *A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;*

II. *A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;*

III. *De asociarse y reunirse;*

IV. *A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia;*

V. *A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

VI. *A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;*

E) A la Asistencia Social:

I. *A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan*

circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental; Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

Según nos señala la redactora de esta Ley la Dr. Laura Salinas Beristain esta es una Ley que va a ser normar los lineamientos generales que se requieren para la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.

La Ley recoge de la Convención varios principios generales de los derechos de los niños. Dice la Dra. Que se deben poner limites y los limites son muy variados, estos limites se refieren a la conducta que muchas veces presentan los niños, hay que hacerlos sin abusar de la autoridad.

La Convención y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos muestran el camino para cambiar modelos culturales como el maltrato y la discriminación. El deber de proteger los derechos de los niños es responsabilidad de los padres pero el Estado tiene la obligación de apoyar a las familias para el cumplimiento de tales derechos.

Esta Ley se basa en los siguientes principios:

1.- Principio del Interés Superior de la Infancia. Es una fuente de obligaciones, tiene que respetar sus derechos y ayudarlo a crecer bien, es con eso que se

facilita el ejercicio de autoridad para cumplirla respetando los derechos de los niños.

2.- Principio Tutela Plena Igualitaria de las Garantías Constitucionales y Derechos Humanos. Esta visto en la Ley como la herramienta que acaba con la frase “La protección justifica a los medios”. No podemos proteger a los niños sin antes proteger sus derechos: interés y protección van juntos.

Los derechos de los niños deben ser protegidos de igual manera tanto en el ámbito público como en el privado.

La Ley establece que son niños quienes no hayan cumplido 18 años de edad y hace una diferencia entre niños y adolescentes. Platea que es niño hasta antes de cumplir 12 años y adolescente entre los 12 y 18 años de edad.

Esta Ley no es obligatorio para los Gobiernos Estatales. Dicha Ley protege todos los derechos de la Convención utilizando el lenguaje jurídico mexicano.

La Ley menciona sanciones meramente declarativas.

Desgraciadamente es útil como documento teórico, lo que deja en desventaja todos los derechos de los niños antes mencionados y lo que debe de hacerse es darse una reforma para darle obligatoriedad a la Ley en todo el país para que se puedan cambiar los lineamientos más generales y se pueda cumplir lo más básico de la Convención.

2.2.4 Constituciones y leyes locales

Campeche:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche

Artículo 7.-...

“El Estado de Campeche reconoce expresamente, en términos del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el país tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio, del cual forma parte el propio Estado”.¹⁸

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, dio un gran avance cuando ya en México el tema de los derechos indígenas había alcanzado un lugar central en los problemas nacionales. El 6 de julio de 1996, cinco meses después de la firma de los Acuerdo de San Andrés, se publicaron las reformas al artículo séptimo de la Constitución local, para incluir en ellos los derechos indígenas. En dichas reformas se estableció que el Estado de Campeche reconoce expresamente, en términos del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el país tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos indígenas que

¹⁸ <http://www.ordenjurídico.gob.mx>.

se encuentran asentados y conviven en su territorio, del cual forma parte el propio Estado”. En consecuencia y “con estricto respeto a los derechos humanos en su concepción de derecho a la existencia cultural alterna, los pueblos indígenas que habitan en la entidad tienen derecho, dentro de un marco jurídico específico, a desarrollar y fortalecer el control y disfrute de sus recursos naturales, el uso de su lengua propia, sin limitación alguna, sus formas e instituciones de gobierno, sus sistemas normativos y de resolución de conflictos, sus formas particulares de organización social y política, así como sus diversas manifestaciones culturales”.

Esta es una de las tres Constituciones que ha ido más allá de las disposiciones de la Constitución federal en materia de derechos indígenas. Las otras dos son la de Chiapas y Oaxaca.

Ley de Educación del Estado de Campeche

Capítulo II

Objetivos de la educación

Artículo 11¹⁹.- ...

La educación que imparta el Estado de Campeche sus municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan

¹⁹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

V.- Fomentar y promover el uso y defensa de las lenguas autóctonas.

Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Campeche

Esta ley consta de 63 artículos y se divide en los siguientes títulos²⁰:

Título Primero: Objeto y Bases

Título Segundo: Derechos Indígenas

Título Tercero: Autonomía y Organización Interna

Título Cuarto. Sistemas Normativos Internos

Artículo 22.-...

El Estado y los Municipios, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe y bicultural, adoptando las medidas necesarias para eliminar, del sistema educativo, los prejuicios y los adjetivos que denigren a los indígenas.

²⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

Artículo 25.-...

El Estado procurará el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las comunidades indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan los pueblos indígenas de Campeche.

Artículo 28.- ...

El Estado garantizará los derechos de los niños y niñas indígenas a la vida, la libertad y la seguridad en los mismos términos aplicables para los de otras etnias no indígenas.

Chiapas:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo 13.²¹ - ...

El Estado de Chiapas tiene una población pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas. Esta constitución reconoce y protege a los siguientes pueblos indígenas: tseltal, tsotsil, chol, zoque, tojolabal, mame, kakchiquel, lacandon y mocho.

²¹ <http://www.ordenjurídico.gob.mx>.

También protege los derechos de los indígenas que por cualquier circunstancia se encuentren asentados dentro del territorio del estado y que pertenezcan a otros pueblos indígenas.

El Estado protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura, lenguas, usos, costumbres, tradiciones y formas de organización social, política y económica de las comunidades indígenas, también garantizará a sus integrantes el acceso pleno a la justicia, a los servicios de salud y a una educación bilingüe que preserve y enriquezca su cultura.

Fomentará, asimismo, la plena vigencia de los derechos de los indígenas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, a una vivienda digna y decorosa, así como los derechos de las mujeres y niños.

Se reconoce y protege el derecho de las comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones.

El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas, en los términos y con las modalidades que establecen la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias respectivas.

El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico.

En todo procedimiento o juicio en el que una de las partes sea indígena, se tomará en consideración su cultura, usos, costumbres y tradiciones. Los indígenas tendrán el derecho a que se les designe un traductor y un defensor que hablen su lengua y conozcan su cultura.

En los municipios con población de mayoría indígena, el trámite y resolución de las controversias entre personas pertenecientes a comunidades indígenas, será conforme a sus usos, costumbres, tradiciones y valores culturales, y con la participación de sus autoridades tradicionales, debiendo salvaguardarse los derechos fundamentales que consagra la Constitución General de la República y el respeto a los Derechos Humanos.

Los indígenas deberán cumplir sus penas, preferentemente, en los establecimientos más próximos a sus comunidades, a fin de propiciar su reintegración a éstas, como parte de su readaptación social.

Se prohíbe toda forma de discriminación de origen étnico o por razón de lengua, sexo, religión, costumbre o condición social. La contravención a esta disposición será sancionada en los términos de la legislación penal vigente.

Los derechos de los indígenas que esta Constitución consagra deberán ser protegidos y regulados por la ley reglamentaria respectiva y por las demás

leyes, en sus correspondientes ámbitos de competencia, y serán, además, garantizados por las autoridades estatales y municipales, así como por las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas.

Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas

Esta ley esta conformada por²²:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: De la jurisdicción

Capítulo III: De la Defensoría de Oficio Indígena

Capítulo IV: De las Mujeres y Niños Indígenas

Capítulo V: Cultura y Educación

Capítulo VII: De la protección de los derechos laborales

Capítulo VIII: De las tierras

Capítulo IX: De los Recursos Naturales

Capítulo X: Del Desarrollo Económico

Artículo 37.-...

En los asuntos en que se afecte a la familia indígena y especialmente cuando se atente en contra de la integridad física, salud o sano desarrollo de las mujeres y niños indígenas, así como para evitar la violencia doméstica, el

²² [Http://www.ordenjuridico.gob.mx](http://www.ordenjuridico.gob.mx).

maltrato físico y emocional, la irresponsabilidad de los padres ante los hijos y del varón ante la mujer, el abandono y el hostigamiento sexual, los Jueces de Paz y Conciliación Indígenas podrán intervenir de oficio, decretando las medidas de protección respectivas y proponiendo alternativas de avenimiento o, en su caso, hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos para su intervención legal correspondiente.

Artículo 38.- ...

El Estado y los municipios impulsarán programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejoren sus niveles de salud, alimentación y educación, así como que informen a la niñez indígena acerca de lo nocivo del consumo de bebidas y sustancias que afectan a la salud humana.

Artículo 54.-...

El Estado y los municipios, a fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, llevará a cabo servicios de orientación social encaminados a concienciar a los integrantes de las comunidades indígenas, para que el trabajo que desempeñen los menores, en el seno familiar, no sea excesivo, perjudique su salud o les impida continuar con su educación.

Distrito Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Los debates en el Senado de la República acerca de la reforma constitucional comenzaron en el mes de enero con la constitución de una Subcomisión Plural sobre la Reforma Constitucional en Materia Indígena, conformada por las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Estudios Legislativos y de Asuntos Indígenas de la propia Cámara.

El 25 de abril del 2001 el Senado de la República aprobó un dictamen sobre el Proyecto de Decreto en Materia de Derecho y Cultura Indígenas modificando sustancialmente la iniciativa de reforma presentada por el Ejecutivo. Pronto hubo reacciones contra esa pretensión. El 1 de mayo del 2000, el Congreso Nacional Indígena hizo público su rechazo al dictamen del Congreso de la Unión expresando que “representa una burla para nuestros pueblos y una afrenta mayor para la sociedad mexicana, que decidió respaldar nuestra justa causa”. El 11 de mayo la Conferencia del Milenio de los Pueblos Indígenas , reunida en Panamá rechazó la reforma al tiempo que exigía al Congreso mexicano “escuchar la voz de los pueblos indígenas del mundo y sociedad civil que nos hemos hermanado con la lucha de los pueblos indígenas de México, y tomar en cuenta el Convenio 169 de la OIT, ley suprema vigente en México de acuerdo con su Constitución Política”.

El 28 de julio fue discutido el Dictamen en la Cámara de Diputados y aprobado por mayoría. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 135 constitucional , la reforma fue turnada de inmediato a las legislaturas de los estados. La iniciativa fue rechazada en Baja California Sur, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas, estados que concentran el mayor porcentaje de población indígena. El 18 de julio del 2001 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión realizó el cómputo de votos de las legislaturas locales y declaró que la reforma fue aprobada por 16 congresos, que son la mayoría más uno, y la declaró válida.

El día 14 de agosto del 2001 se publicó el decreto de reforma constitucional por virtud del cual se modificaron varios de los artículos de nuestra Constitución Federal para incluir en ella los derechos de los pueblos indígenas, que unidos a las disposiciones existentes forman la normatividad constitucional en la materia. En la actualidad los artículos constitucionales que hacen referencia a los derechos de los indígenas son: el artículo 2° el cual sustituyó al artículo 4° , el artículo 18 párrafo sexto, el artículo 27, fracción VII, párrafo segundo y el 115, fracción tercera²³:

Artículo 2°.-...

La Nación Mexicana es única e indivisible.

²³ D.O.F. del 14 de agosto de 2001, Tomo DLXXV, No.10

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I. *Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.*

II. *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera*

relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.*

IV. *Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.*

V. *Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.*

VI. *Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución.*

Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. *Elegir, en los Municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.*

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los Municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. *Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. *La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. *Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales*

determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. *Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

III. *Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

IV. *Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*

V. *Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

VI. *Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación*

y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

VIII. *Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

IX. *Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.*

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento

de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley²⁴.

Cabe mencionar que no se cuenta con algún apartado expreso referente a los niños indígenas, y por lo tanto a sus derechos, por lo que nos volvemos a quedar sin ningún sustento jurídico el cual haga valer de forma concreta todos y cada uno de los derechos con los cuentan estos niños.

Estado de México:

Constitución Política del Estado de México

Artículo 17.-...

El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

²⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes²⁵.

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México

Esta ley tiene el siguiente contenido²⁶:

Título Primero: De los Pueblos y las Comunidades Indígenas del Estado de México

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Derechos fundamentales de los pueblos y las comunidades indígenas en el Estado de México

²⁵ <http://www.ordenjurídico.gob.mx>.

²⁶ <http://www.ordenjurídico.gob.mx>.

Título Segundo: Derechos y Cultura Indígena en el Estado de México

Capítulo I: De la autonomía

Capítulo II: Sistemas normativos de los pueblos y las comunidades indígenas

Capítulo III: Procuración y Administración de Justicia

Título Tercero: Desarrollo y Bienestar Social para los Pueblos y las Comunidades Indígenas

Capítulo I: De los Servicios de Salud

Capítulo II. Cultura y Educación para el Desarrollo de los Pueblos y las Comunidades Indígenas

Capítulo III: De las Tierras, Territorios, Reacomodos y Desplazamientos

Capítulo IV: Aprovechamiento de los Recursos Naturales en los Territorios de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Capítulo V: De la Participación de los Pueblos y las Comunidades Indígenas en la Planeación y el Desarrollo Económico

Capítulo VI: Desarrollo Económico de los Pueblos y las Comunidades Indígenas

Capítulo VII: Defensa y Protección de los Derechos Laborales

Capítulo VIII: Las Mujeres, Jóvenes y Niños Indígenas y la Vida Comunitaria

Artículo 29.-...

En los asuntos en que se afecte a la familia indígena y especialmente cuando se atente en contra de la integridad física, salud o sano desarrollo de las mujeres y niños indígenas, así como para evitar la violencia doméstica, el

maltrato físico y emocional, la irresponsabilidad de los padres ante los hijos y del varón ante la mujer, la autoridad tradicional podrá intervenir de oficio, decretando las medidas de protección respectivas y proponiendo alternativas de avenimiento y en caso de conocer de hechos presuntamente constitutivos de delitos, estará obligada a hacerlos del conocimiento del Ministerio Público para su intervención legal correspondiente.

Artículo 74.-...

En el Estado de México se garantizan los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a la seguridad de sus personas, a la educación y a la salud. Por lo que el Estado y sus municipios, así como las autoridades que reconoce la presente ley, atenderán lo dispuesto en este artículo.

Se sancionará en los términos de la legislación penal vigente, la separación forzada de niñas y niños indígenas de sus familias, pueblos y comunidades. La ley sancionará las violaciones a los derechos de los niños y niñas, reconocidos por el orden jurídico mexicano.

OAXACA:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

El estado cuenta entre sus méritos haber sido el primero de la República mexicana que comenzó a legislar en materia de derechos indígenas mucho antes incluso de que el gobierno federal firmara el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el año de 1989; y por lo mismo, antes de que se reformara el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde por primera vez se reconoció la pluriculturalidad de la nación mexicana sustentada en la presencia de sus pueblos indígenas y algunos derechos culturales de ellos.

La Constitución de Oaxaca reconoce la existencia jurídica de cinco sujetos colectivos de derechos: los pueblos indígenas, las comunidades que los integran, las reagrupaciones étnicas, lingüísticas o culturales, las comunidades fromexicanas y cualquier otro pueblo que siendo originario de otro estado de la república se encuentre en éste por alguna circunstancia.

Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca

El Estado de Oaxaca cuenta con una única ley para proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que es la Ley de Derechos de los

Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, esta ley cuenta con los siguientes capítulos²⁷:

Capítulo I : Disposiciones Generales

Capítulo II: De los Pueblos y Comunidades Indígenas

Capítulo III: De la Autonomía

Capítulo IV: De la Cultura y la Educación

Capítulo V: De los Sistemas Normativos Internos

Capítulo VI: De las Mujeres Indígenas

Capítulo VII: De los Recursos Naturales

Capítulo VIII: Del Desarrollo

Artículo 24.- ...

El Estado , por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural. Los pueblos y comunidades indígenas, así como las madres y padres de familia indígenas, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tendrán derecho a establecer y participar en los sistemas educativos, para la implementación de la enseñanza en sus propias lenguas dentro del marco legal vigente.

²⁷ <http://www.ordenjurídico.gob.mx>.

En materia de educación en los pueblos y comunidades indígenas se estará a lo dispuesto por los artículos 12 y 126 de la Constitución Política del Estado, 28 y 29 de la Ley Federal de Educación.

Artículo 50.-...

El Estado garantizará los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad y a la seguridad de sus personas. Asimismo, sancionará en los términos previstos por el artículo 16 de la presente Ley la separación forzada de niñas y niños indígenas de sus familias, pueblos y comunidades.

Quintana Roo:

Constitución Política del Estado de Quintana Roo

Artículo 13.-...

El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.

Todo varón y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley. Toda Familia tiene derecho a disfrutar de vida digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda

persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE ABRIL DE 1997)

Los miembros de las etnias que habitan en las comunidades indígenas, podrán resolver sus controversias de carácter jurídico de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones; la ley instituirá un sistema de justicia indígena para las comunidades de la Zona Maya del Estado, a cargo de jueces tradicionales y, en su caso, de Magistrados de Asuntos Indígenas que funcionen en Sala, en Tribunales Unitarios, o en las instituciones que de acuerdo con las comunidades indígenas, determine el Tribunal Superior de Justicia.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE ABRIL DE 1997)

La ley protegerá, regulará y validará el desarrollo y ejercicio de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, actos, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado²⁸.

²⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo

El Estado de Quintana Roo tiene Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo, esta Ley cuenta con los siguientes capítulos²⁹:

Capítulo I: Disposiciones Generales

Capítulo II: Reconocimiento de otras Etnias

Capítulo III: Derechos

Capítulo IV: Cultura

Capítulo V: Educación

Capítulo VI: De las Mujeres, Niños y Ancianos

Capítulo VII: Salud

Capítulo VIII: Desarrollo

Capítulo IX: Autonomía

Capítulo X: Centros Ceremoniales

Capítulo XI: Dignatarios Mayas

Capítulo XII: Gran Consejo Maya

Capítulo XIII: Congreso Maya

Capítulo XIV: Procuraduría de Asuntos Indígenas

Capítulo XV: Justicia Indígena

Capítulo XVI: Delitos, Faltas y Sanciones

²⁹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx>.

Los artículos que hacen mención de los derechos con los que cuentan los niños son los siguientes:

Artículo 23.-...

El Estado, por conducto de sus instancias educativas garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe y bicultural.

Artículo 31.-...

El Estado garantizará los derechos individuales de los niños y niñas indígenas a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de sus personas, en los términos de la Constitución Política de la República, la del Estado y de los Tratados Internacionales.

Quintana Roo cuenta también con la Ley de Justicia Indígena del Estado de Quintana Roo, pero en dicha ley no se hace ninguna mención de los derechos de los niños indígenas.

San Luis Potosí

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2003)

Artículo 9.-...

El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes...

El Estado de San Luis Potosí cuenta con la Ley Reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena.

2.2.5. Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo³⁰ constituye el instrumento base de la planeación del Ejecutivo federal con un horizonte de seis años, y representa los principios y acciones generales del gobierno y los objetivos y estrategias planteados. Es el instrumento rector de toda la acción de la administración pública federal y es presentado para su análisis y discusión al H. Congreso de la Unión.

El Plan Nacional de Desarrollo tiene su sustento jurídico en el artículo 25 constitucional³¹:

Artículo 28.-...

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

³⁰ D.O.F. del 30 de mayo de 2001.

³¹ Carbonell, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153ª. Ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2006, pág. 28.

Nos menciona El Plan Nacional de Desarrollo dentro de su apartado que se le dará importancia al sector de los pueblos indígenas, cuyos derechos humanos serán respetados y se harán valer a través de programas que se implementarán por medio del Plan Nacional de Desarrollo.

Referente al tema de la niñez nos dice que la transformación del sistema educativo, además de asegurar que la educación, el aprendizaje y la instrucción estén al alcance de todo niño, joven y adulto, ha de cuidar también que nadie deje de aprender por falta de recursos; garantizar que todo centro educativo funciones y que en todo centro educativo se aprenda. El gobierno está comprometido con la reforma necesaria para alcanzar un sistema educativo informatizado, estructurado, descentralizado y con instituciones de calidad, con condiciones dignas y en las cuales los maestros sean profesionales de la enseñanza y el aprendizaje; una educación nacional, en suma, que llegue a todos, sea de calidad y ofrezca una preparación de vanguardia.

2.2.6. Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

2001-2006

El Programa se desprende del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006³² que presentó el titular del Ejecutivo Federal el 29 de mayo de 2001, en

³² Instituto Nacional Indigenista, Plan Nacional de Desarrollo, S.N.E., Editorial INI, México, D.F., 2001, pág. 35.

cumplimiento del artículo 26 de la Constitución General de la República y del artículo 5 de la Ley de Planeación.

El PNDPI es un Programa Especial cuyas propuestas y lineamientos deberán orientar el quehacer de toda la administración pública federal.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 está integrado por tres capítulos:

I.- La situación de los pueblos indígenas. ¿Dónde estamos?

II.- El desafío del desarrollo de los pueblos indígenas. ¿Qué nos proponemos hacer?

III.- Objetivos, estrategias y líneas de acción. ¿Cómo lo vamos a lograr?

El Programa Nacional de Salud 2001-2006³³, precisa que los principales indicadores de salud muestran un rezago importante en las personas más pobres: la población no asegurada, la que vive en los estados del sur y, sobre todo, los habitantes de los municipios altamente marginados. Entre los pobres están también los más pobres que presentan las cifras de mayor rezago; los indígenas. En 1998 mientras la esperanza de vida al nacer de la población

³³ D.O.F. del 21 de septiembre de 2001, Tomo DLXXVI, No. 15

nacional era de 74 años, entre los indígenas era de 69 años. En términos generales, la mortalidad infantil indígena es 58% mayor a la media nacional.

La mortalidad en menores de 5 años es un indicador muy sensible de la desigualdad social. En 1992 la mortalidad en las ciudades mayores de 15 000 habitantes era cercana a 30 por cada 1 000 nacidos vivos. En contraste, en los municipios con 40% o más de población indígena, según un estudio de la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional Indigenista (1993), la tasa era de 55 por cada 1 000 nacidos vivos y, en las regiones cora, tarahumara y huichol de 89, 95 y 100, respectivamente.

El estado nutricional de la población indígena muestra rezagos; en particular, el principal problema de salud de los niños indígenas menores de 5 años es la desnutrición crónica, que se manifiesta por retraso en el crecimiento. La Encuesta Nacional de Nutrición (1999) mostró que 17.7 % de los niños menores de 5 años tiene una talla baja, este retraso en el crecimiento es casi tres veces más frecuente en las zonas rurales y cuatro veces mayor entre los niños indígenas. Se estima que los niños desnutridos pierden entre 12 y 15 % de su potencial intelectual, corren entre ocho y doce veces mayor riesgo de contraer enfermedades infecciosas y son más propensos a padecer enfermedades crónico-degenerativas.

Los rezagos que experimenta la población indígena en materia educativa son tan importantes como los que registra en salud y alimentación; se trata de factores relacionados y que, junto con la pobreza, dan forma y consistencia a un círculo que atiende a repetirse generación tras generación.

La Dirección General de Educación Indígena (DGEI) de la Secretaría de Educación Pública atiende a 1,109,932 niños indígenas en edad de cursar el preescolar y la primaria, mientras que el Programa de Atención Educativa a Población Indígena (PAEPI) del Consejo Nacional para el Fomento Educativo atiende aproximadamente a 30,000.

Actualmente, la SEP desarrolla el Programa de Educación Primaria para Niños Migrantes con la intención de atender, tanto en los estados de atracción como en los de expulsión, a niños trabajadores que de otra manera no completarían el ciclo escolar. En el periodo 2000-2001 este programa atendió a 11,945 niños en campamentos.

El CONAFE, por su parte, cuenta también con un proyecto para los migrantes y atiende a 5 829 niños en preescolar y a 11 954 en primaria. Ninguno de estos programas atiende en forma exclusiva, aunque sí mayoritaria, a niños indígenas y si bien tienen un enfoque intercultural, no son bilingües.

Del total de la población indígena, 42.8 % trabaja por cuenta propia, 33.4% representa a trabajadores familiares sin pago y el 19.3% es trabajador asalariado con un trabajo más o menos permanente de baja remuneración lo que ha impulsado las corrientes de migración temporal que provoca, en muchos casos, que la unidad de producción familiar quede bajo la responsabilidad de las mujeres quienes, junto con los hijos menores de edad, son las que realizan las labores agrícolas.

Las cifras de la Encuesta Nacional de Empleo en Zonas Indígenas de 1997, señalan que 16% de los niños y cerca de 10% de las niñas de entre 6 y 11 años realizan actividades por las que perciben un salario. Este porcentaje se incrementa para la población entre los 12 y 14 años: 50% en los varones y 22% en las mujeres³⁴.

En el caso de los niños entre 6 y 11 años, la proporción de quienes realizan actividades agropecuarias llega al 90%, y entre los de 12 a 14 años es de 88%. Esta temprana incorporación al mercado de trabajo explica, entre otros factores, la baja escolaridad y la escasa calificación técnica de la población indígena trabajadora.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 comparte y se inspira en los principios que sustenta el Ejecutivo Federal,

³⁴ Instituto Nacional Indigenista, Plan Nacional de Desarrollo, op.cit., pág.47.

plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y los traduce en principios específicos para caminar hacia el desarrollo de los pueblos indígenas.

° El humanismo, que se orienta a lograr el desarrollo integral del ser humano y de sus comunidades.

° La equidad, que propone la igualdad de oportunidades y la premisa de que la diversidad es para optar y no para excluir.

° El cambio, que requiere la responsabilidad compartida entre las instituciones y la sociedad y propone una nueva era para construir una nación con altos índices de desarrollo social y humano.

° La inclusión, para abrir oportunidades a través de una nueva relación entre el gobierno y la sociedad.

° La sustentabilidad, que se dirige a conservar el medio ambiente para asegurar el futuro.

° El desarrollo regional, para responder a la demanda social de mayor equidad entre las regiones.

° El apego a la legalidad, que a la vez que da seguridad y combate prácticas de corrupción, propone la observancia de la ley por todos.

° La gobernabilidad democrática, que propone el desarrollo de las destrezas que le permitan a la sociedad incorporarse a los procesos de definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

° El federalismo, que comparte responsabilidades y recursos para generar el desarrollo.

° La transparencia, que sujeta recursos y decisiones al escrutinio público.

Se dan dentro del Plan acciones para el apoyo a jornaleros agrícolas entre estas acciones encontramos algunos objetivos rectores uno de ellos es el de generar las condiciones para que niñas y niños, hijos de familias jornaleros agrícolas, tengan opciones para evitar su trabajo en los campos agrícolas, o en su caso, favorecer su desincorporación al mismo; y para propiciar el desarrollo de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Para enfrentar el desafío que representa la inequidad en salud que padece la población indígena, la Secretaría de Salud creó la Coordinación de Salud para los Pueblos Indígenas. Dentro de las acciones que instrumentará se incluyen:

una ampliación y fortalecimiento de la cobertura de servicios básicos, así como la dotación de multivitamínicos para los niños menores de dos años y mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.

CAPÍTULO III

La Convención sobre los Derechos del Niño

3.1. Antecedentes

La primera expresión de la preocupación internacional por la situación de las niñas y los niños se produjo en 1923, cuando el Consejo de la recién creada organización no gubernamental *Save the Children International Union* adoptó una declaración de cinco puntos sobre los derechos de los niños, conocida como “Declaración de Ginebra” que fue aprobada al año siguiente por la Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones. En 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una versión ligeramente más extensa de aquel texto, y en 1959 adoptó una nueva Declaración de 10 principios básicos sobre bienestar y protección infantil.

Fue el 20 de noviembre de 1959, fecha en la que se aprobó la Declaración de los derechos del niño; por la Asamblea General de la ONU.

En la Declaración de los Derechos del Niño es importante el principio 10 el cual señala:

“El niño debe ser protegido contra las prácticas discriminatorias. Si alguno es diferente al resto de los demás porque habla otro idioma, tiene otros gustos,

otras costumbres, otras ideas, otra religión o viene de otro pueblo, no debe hacerse sentir inferior o extraño, tiene los mismos derechos que los demás. Cualquiera que sea el color de la piel, de sus ojos o de su cabello, tiene derecho de ser respetado. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”.

Treinta años después de la adopción de la Declaración de los Derechos del Niño- que fue una guía para la actuación pública y privada a favor del respeto de los derechos de los niños- fue aprobada por la Asamblea General de la Organización la Convención de los Derechos del Niño.

En 1989, los dirigentes mundiales decidieron que las niñas y los niños debían tener una Convención especial destinada exclusivamente a ellos, ya que los menores de 18 años precisan de cuidados y protección especiales, que los adultos no necesitan. Los dirigentes querían también asegurar que el mundo reconociera que las niñas y los niños tenían también derechos humanos.

La Convención establece estos derechos en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos. Define los derechos humanos básicos que disfrutaban las niñas y los niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas; los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social. Los cuatro principios

fundamentales de la Convención son la no discriminación; la dedicación al interés superior del niño; el derechos a la vida, la supervivencia y desarrollo; y el respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos las niñas y los niños. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales¹.

Al aceptar las obligaciones de la Convención, los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional. Los Estados parte de la Convención están obligados a llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño.

La entrada en vigor de la Convención sobre los derechos del niño el 2 de septiembre de 1990 marcó la culminación de casi 70 años de esfuerzos por conseguir que la comunidad internacional reconociese la vulnerabilidad y las necesidades de las niñas y los niños como seres humanos.

La Declaración de 1959 sirvió de trampolín para las iniciativas que culminaron en la redacción de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

¹ Instituto Nacional Indigenista, Grupos Étnicos de México, S.N.E., S.E., México, D.F., Tomo I y II, 2000, pág.67.

El hecho de que esta Convención sea un instrumento internacional de derechos humanos tiene consecuencias importantes. Al ser internacional, ha de tener en cuenta diferentes creencias, valores y tradiciones, así como una amplia variedad de realidades socioeconómicas y políticas; el “compromiso” resultante puede que no sea del gusto de todos, pero es inevitable en el caso de un tratado como éste. Como tratado de derechos humanos, finalmente saca a los niños del terreno de la caridad bienintencionada que en realidad, en algunas ocasiones, puede dar lugar a la violación de sus derechos humanos. Y el hecho de que sea un instrumento jurídico, implica que debe utilizarse, con perseverancia y competencia, si se pretende que sea eficaz.

3.2 El Proceso de creación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de la ONU aprobó la Convención de los Derechos del Niño de forma unánime, quedo abierta para su firma, ratificación o adhesión el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de dicho año, por lo que hubo tan solo un plazo de siete meses de su aprobación inicial a su entrada en vigor, lo que en materia internacional representa un tiempo verdaderamente corto, seguramente esto se debió al muy particular contenido de la Convención que había ameritado su aprobación de manera unánime en la Asamblea General.

La Convención ha sido ratificada por casi el 90% de los países del mundo, sólo dos países Estados Unidos y Somalia no la han ratificado todavía.

Precisa el instrumento que para efectos de la Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que se le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad².

Al resumir todos estos derechos en un solo texto, la Convención establece tres elementos básicos:

- Reafirma, para los niños, derechos ya concebidos a los seres humanos en general a través de otros tratados. Algunos de estos derechos, como la protección contra la tortura, obviamente también comprenden a los niños. Otros, como la libertad de expresión, de reunión, o el derecho a la seguridad social, fueron origen de un debate durante el proceso de redacción para decidir si niñas y niños debían o no disfrutar de esos derechos y bajo qué condiciones. Reafirmar que sí deben disfrutar de tales derechos fue un paso importante para recalcar el hecho de que también son seres humanos con plenos derechos.
- Refuerza determinados derechos humanos básicos con el objeto de tener en cuenta la vulnerabilidad y las necesidades especiales de los niños. Un ejemplo obvio de esto es el de las condiciones de trabajo, con

² QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F., 2001, pág.92.

normas más rigurosas para niños y jóvenes que para los adultos. Constituyen otro ejemplo las condiciones bajo las cuales se puede privar a un niño de su libertad.

- Establece normas en áreas que son especialmente importantes para los niños. La Convención trata temas que atañen específicamente a los niños, como es el caso de los procedimientos de adopción, el acceso a la educación primaria, la protección contra el abuso en el seno familiar, y la reivindicación de la pensión asignada a su mantenimiento.

La Convención también introduce dos conceptos significativos con importantes consecuencias:

- El “interés superior del niño” se convierte en un criterio obligatorio en todas las medidas concernientes a los niños.
- El principio según el cual los padres (u otras personas responsables del niño) deben proporcionar orientación al niño y a la niña en el ejercicio de sus derechos, y tener en cuenta la “evolución de sus facultades”

El Comité de los Derechos del Niño ha identificado los siguientes artículos como “principios generales” que son básicos para todos los derechos contenidos en la Convención:

- El artículo 2 sobre la no discriminación
- El artículo 3 sobre el interés superior del niño y de la niña;
- El artículo 6 sobre el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
- El artículo 12 sobre el respeto de las opiniones de los niños

En relación con los derechos de los niños indígenas, la Convención contiene provisiones específicas en sus artículos 17 (d), 29 (d) y 30, que dicen:

Artículo 17.-...

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

Artículo 29.-...

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

Artículo 30.-...

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o emplear su propio idioma.

A pesar de que la Convención constituye un gran progreso, no ha colmado todas las expectativas, ni mucho menos las esperanzas de todo el mundo. Con diferencia, la disposición más decepcionante y criticada es la que prohíbe el reclutamiento de los niños menores de 15 años por parte de las fuerzas armadas y su participación en hostilidades³. Esta disposición está en la línea de las normas existentes en el derecho humanitario, pero en la actualidad la mayoría de los países, así como UNICEF y las organizaciones no gubernamentales, consideran este límite de edad demasiado bajo. Por ello varios países declararon, en el momento de ratificar la Convención, que ellos aplicarían esta disposición a todos los niños menores de 18 años. En 1993, el Comité de los Derechos del Niño solicitó que se estableciera un Grupo de Trabajo para elaborar un Protocolo Facultativo de la Convención que elevará dicho límite. El grupo empezó a trabajar en octubre de 1994; hasta hoy en día no ha llegado a una conclusión satisfactoria, en gran parte debido a la continua

³ ALEM ROJO, Alfonso, La niñez indígena en México, S.N.E., S.E., México, D.F., 2000, pág.41.

obstinación de los gobiernos que inicialmente solicitaron la norma que fija el límite de 15 años.

3.3 La Convención sobre los Derechos del Niño y UNICEF

Adicionalmente, la Convención ha aportado una característica especial a la misión de UNICEF. El resultado de esto ha sido que los objetivos del desarrollo, expresados en función de las necesidades básicas de los niños, han quedado reforzados e incluso reemplazados por el imperativo de poner en práctica los derechos de todos los niños. En este nuevo contexto de los derechos, el marco moral en el que se definían las metas del desarrollo se ha expandido con el fin de abarcar las prioridades de UNICEF.

Esta disposición, establecida por la Convención, quedó posteriormente confirmada por la Declaración de la Misión del UNICEF de 1996. En esta Declaración se definió que UNICEF tendría como obligación cumplir la misión “de promover la protección de los derechos de la niñez” y de esforzarse “por conseguir que esos derechos se conviertan en principios éticos perdurables y normas internacionales de conducta hacia los niños”⁴.

La Convención ha ampliado el alcance de las intervenciones de UNICEF al reconocer que todo individuo es considerado niño hasta los 18 años de edad. Como herramienta de análisis, la Convención subraya la relación existente

⁴ UNICEF, Sesión Especial para la Infancia, S.N.E., S.E., New York, 2000, pág. 10.

entre las etapas de desarrollo de los niños, desde los primeros años de vida hasta la adolescencia. También confirma que la discriminación de género es una de las violaciones a los derechos de los niños más frecuente y que, por lo tanto, debe representar una prioridad con el fin de eliminarla. Consecuentemente, la Declaración de la Misión del UNICEF, afirma que la organización “por medio de sus programas por países, tiene el objetivo de promover la igualdad de derechos de la mujer y de las niñas y de apoyar su plena participación en el desarrollo político, social y económico de sus comunidades”.

Las actividades del UNICEF que reflejan estos principios son:

- ° La defensa y la promoción de los derechos de la infancia a través de publicaciones, de la participación en eventos/conferencias internacionales y mediante la realización de declaraciones públicas
- ° La cooperación con los gobiernos de los países donantes y de los países en desarrollo.
- ° La cooperación con otras organizaciones internacionales, en especial con las que se encuentran dentro del sistema de las Naciones Unidas.
- ° La colaboración con instituciones financieras internacionales

° La creación de alianzas con la sociedad civil

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha propuesto hacer de los derechos de supervivencia y de desarrollo una prioridad internacional.

Los pensamientos, opiniones e ideas que tienen los niños sobre las distintas áreas de su vida como el hogar, la escuela y la comunidad, deben ser escuchadas y tomadas en cuenta. El principio fundamental de la participación infantil abarca el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y la oportunidad de expresar sus opiniones. En resumen, significa participar activamente en todas las cuestiones que afecten la vida de los niños.

3.4 Observancia de la Convención de los Derechos del Niño en México

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991⁵.

Al ratificar la Convención se comprometió a la construcción de un país donde todos los niños reciban una buena atención en salud; asistan a la escuela y accedan a una educación que les permita desarrollar sus talentos; crezcan en un ambiente de protección y seguridad; vivan su cultura con orgullo; y donde sus intereses sean considerados una prioridad en la agenda política y social del país.

⁵ D.O.F. del 25 de enero de 1991.Tomo CDXLVIII.No.18

La Convención sobre los Derechos del Niño, contiene principios que son coincidentes con la legislación mexicana. Basta tomar como punto de partida el título primero, capítulo único de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se consagran las garantías individuales: el derecho intrínseco a la vida, la prohibición de la esclavitud, el derecho a la educación, a la protección de la salud, el deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas, el derecho de asociación, a la libertad de expresión, así como la garantía de audiencia.

En México casi todos los estados de la República cuentan con legislación que garantiza el cumplimiento de los derechos de los niños:

- 1.- Aguascalientes: Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes
- 2.- Baja California: Ley de Protección y Defensa de los Derechos del Menor y la Familia En el Estado de Baja California
- 3.- Baja California Sur: Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur
- 4.- Campeche: Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche

- 5.- Chiapas: Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de Chiapas
- 6.- Coahuila: Ley para la Atención, tratamientos y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila
- 7.- Distrito Federal: Ley de los Derechos de Las Niñas y Niños en el Distrito Federal
- 8.- Durango: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango
- 9.- Guanajuato: Ley de Justicia para Menores
- 10.-Hidalgo: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo
- 11.-Jalisco: Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco
- 12.- Michoacán: Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo

- 13.- Morelos: Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos
- 14.- Nuevo León: Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
- 15.-Quintana Roo: Ley por la que se crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Quintana Roo
- 16.- San Luis Potosí: Ley Sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí
- 17.- Sinaloa: Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa
- 18.-Tamaulipas: Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Estado de Tamaulipas
- 19.-Veracruz: Ley de Asistencia Social Y Protección de Niñas y Niños del Estado de Veracruz

En el estado de Colima se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto del 2003 el Decreto No. 364 para dar seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

CAPÍTULO IV

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

4.1 Creación del UNICEF

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tiene su sede central en Nueva York, realiza sus tareas por medio de ocho oficinas regionales y 126 oficinas de países que abarcan más de 160 naciones, territorios y regiones.

El organismo de las Naciones Unidas, que opera 162 países, regiones y territorios inspirándose en las normas y principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene como objetivo crear las condiciones necesarias que los niños y las niñas puedan vivir existencias felices, saludables y dignas.

CRONOLOGÍA

- ° 1946 Las Naciones Unidas crean el UNICEF para proporcionar ayuda de emergencia a los niños de Europa al finalizar la Segunda Guerra Mundial.

- ° 1950 Se amplía el mandato del UNICEF, de manera que beneficie también a la niñez de los países en desarrollo.

° 1953 El UNICEF pasa a ser un organismo permanente del sistema de las Naciones Unidas, que ratifica y amplía su mandato por tiempo indefinido.

° 1959 La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, que se concentra en el derechos a la educación, a la atención de la salud y a la nutrición adecuada.

° 1965 El UNICEF recibe el Premio Nóbel de la Paz por sus labores de “promoción de la hermandad entre las naciones”.

°1989 La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre los Derechos del Niños, que pronto pasa a ser el tratado de derechos humanos más aceptado de la historia.

° 1990 En la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, una reunión de dirigentes mundiales sin precedentes, se establecen metas referidas a la salud, la nutrición y la educación de la niñez.

°2000 La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración del Milenio, donde se fijan una serie de objetivos de desarrollo cuya prioridad es la salud y la educación de la niñez.

°2001 El Movimiento Mundial a favor de la Infancia comienza a movilizar a la población del mundo en pro de los derechos de la infancia. Mas de 94 millones

de personas se comprometen con la campaña Decir sí por los niños y las niñas.

° 2002 Se realiza en Nueva York la Sesión Especial de las Naciones Unidas a favor de la Infancia. En la misma se reafirman los compromisos adquiridos con respecto a los derechos de la infancia y se deciden las medidas a tomar para construir “Un mundo apropiado para los niños”¹

Cuenta con cuatro tipos de oficina de trabajo:

Oficinas de terreno y Oficinas regionales: Estas oficinas planifican, implementan y evalúan programas de cooperación. Están distribuidas a lo largo de 8 regiones, sus objetivos son:

- ° Ofrecer asesoramiento técnico y de gestión.
- ° Brindar una visión general de los programas del país y presupuesto.

Sedes: UNICEF tiene seis sedes a nivel mundial .Estas se encargan de :

- ° Planificación estratégica.

¹ UNICEF, Conozca el UNICEF, S.N.E., Editorial UNICEF, México, D.F., 2006, pág.3.

- Coordinar la movilización de recursos, la comunicación global y la sensibilización.

Comités Nacionales: Existen 37 Comités Nacionales. Sus objetivos son:

- Concienciar a la opinión pública.
- Recaudar fondos para financiar programas.
- Promover la vigencia de los derechos de la infancia.

Los Comités Nacionales constituyen un componente fundamental del UNICEF. En 37 países, los comités realizan labores de promoción, educación y recaudación de fondos para llevar a cabo actividades cruciales cuyo objetivo es mejorar las vidas de los niños y las niñas. Los Comités Nacionales constituyen los órganos de divulgación del UNICEF en el mundo industrializado, son los aliados a la hora de difundir la opinión y las preocupaciones de los niños y niñas.

Los Comités Nacionales en pro del UNICEF son organizaciones privadas sin fines de lucro que funcionan principalmente en los países industrializados y que prestan apoyo a los programas del UNICEF

Los embajadores de Buena Voluntad son más de 300 actores y actrices, músicos, atletas y artistas famosos que abogan por la niñez a nivel nacional e internacional, y que aprovechan su celebridad para apoyar nuestro trabajo.

La Junta Ejecutiva, que está compuesta por delegados de 36 países, dirige las políticas, programas y finanzas. La autoridad de la Junta dimana directamente de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El UNICEF colabora para construir un mundo apropiado para todos los niños y niñas a través de:

Los Gobiernos que son los principales aliados. Colaboran con toda clase de funcionarios gubernamentales, desde jefes de estado y ministros hasta gobernadores, alcaldes y concejos municipales.

Con las Organizaciones No Gubernamentales, tanto las nacionales como las internacionales; y con las agrupaciones juveniles, las organizaciones de mujeres, y las agrupaciones religiosas, comunitarias y familiares. En una ocasión u otra, el UNICEF ha colaborado con ellas.

La Juventud está estrechamente relacionada con la labor del UNICEF. Cuando los jóvenes pueden hacer oír sus voces en los debates públicos, todo el mundo sale beneficiado.

Los Donantes, debido a que la financiación del UNICEF depende totalmente de las aportaciones voluntarias. Aunque la mayor parte de los fondos proviene de los gobiernos, también recibe una considerable ayuda del sector privado, y de unos seis millones de individuos que apoyan la labor de UNICEF por medio de

Comités Nacionales en pro del UNICEF. En muchos aspectos de las labores de UNICEF, el sector empresarial dona fondos o asistencia en especie.

4.2 Principios Básicos Del UNICEF

La Convención sobre los Derechos del Niño es la ley fundamental sobre la que basa todo su trabajo. UNICEF intenta convertirla en una norma internacional de respeto de los derechos del niño.

UNICEF busca la transformación social y por ello compromete en su trabajo a todos aquellos sectores que puedan contribuir con el desarrollo que puedan contribuir con el desarrollo de su objetivo.

UNICEF trabaja para lograr tres resultados para todos los niños:

- Un buen comienzo de la vida, en un entorno de cuidados atención y seguridad que les permita sobrevivir y estar físicamente sanos, mentalmente alertas, emocionalmente seguros, socialmente competentes y con capacidad de aprender.
- Garantías de que todos los niños tengan acceso a un educación básica de calidad y que la puedan completar.
- Que los adolescentes tengan oportunidades de desarrollar plenamente su capacidad individual en un entorno seguro y acogedor, que les permita participar en su sociedad y contribuir con ella.

Para ello UNICEF centra sus esfuerzos en cinco principios:

- * Educación de los niños , para que todos y todas permanezcan en la escuela y reciban una enseñanza de calidad.

- * Desarrollo integrado de la primera infancia, para asegurarles el mejor comienzo en la vida.

- * Inmunización y más , no más muertes prevenibles.

- * Lucha contra el VIH/SIDA y el derecho a saber como prevenirlo.

- * Protección de las niñas y niños, frente a la violencia, la explotación, los malos tratos y la discriminación².

El UNICEF:

- * Ofrece a la niñez el mejor comienzo en la vida: otorgar a los niños y las niñas el mejor comienzo en la vida en un plano de igualdad significa garantizarles una buena atención de la salud y una nutrición adecuada. Significa asimismo sentar las bases del aprendizaje y los logros escolares. Y suministrarles agua y saneamiento ambiental, y protegerlos contra la violencia, los abusos, la

² UNICEF, Conozca el UNICEF, op.cit., pág 15.

explotación y la discriminación. Y significa también prestar a sus madres atención de la salud de buena calidad y darles apoyo.

* Ayuda a que las niñas y los niños sobrevivan y se desarrollen plenamente: Trabaja para garantizar que los niños y las niñas sobrevivan y se desarrollen con plenitud hasta llegar la edad adulta.

Adquiere y distribuye vacunas e inmuniza a la niñez. Es el UNICEF el mayor proveedor de vacunas a los países en desarrollo, ya que las suministra a un 40% de la niñez del mundo. Hoy en día, casi 100 millones de menores de edad están inmunizados contra las enfermedades infantiles más comunes, y las vacunas salvan a unos 2,5 millones al año. Garantiza el enriquecimiento de los regímenes alimentarios de los niños con micronutrientes importantes, como la vitamina A y el yodo.

* Contribuye a que los niños y las niñas vayan a la escuela: La educación es un elemento fundamental para el desarrollo y el bienestar de los niños y niñas. También resulta muy importante para la estabilidad social y el desarrollo económico. Y además, es un derecho de todos, los niños y las niñas. El UNICEF respalda muchas iniciativas destinadas a educarlos desde la edad preescolar hasta la adolescencia. La práctica de deportes y el esparcimiento también son importantes para el desarrollo infantil. Garantiza que aún en épocas de conflicto, los menores tengan oportunidades de aprender.

La educación de las niñas es demasiado importante para dejarla al azar. El UNICEF ha puesto en práctica la “Iniciativa 25 para 2005”, cuyo objetivo consiste en eliminar para 2005 las desigualdades entre niños y niñas en materia de educación en los 25 países más gravemente afectados. Si no se eliminan las desigualdades entre los géneros, no será posible conquistar la meta de la Educación para Todos.

* Crea ámbitos de protección, especialmente durante las situaciones de emergencia: Todos los adultos comparten la responsabilidad de proteger a la niñez. Los gobiernos deben promulgar leyes para poner fin a las actividades de quienes abusan y explotan a la niñez, y castigar sus acciones. Las comunidades deben debatir abiertamente acerca de las costumbres y actitudes que perjudican a la niñez y la juventud. Los menores deben recibir los conocimientos y las aptitudes que necesitan para protegerse³

El UNICEF ayuda a crear ámbitos de protección para la niñez a los que se fortalece a los niños y las niñas contra el abuso, de la misma manera que se les fortalece contra enfermedades mediante una buena nutrición y una atención de la salud adecuada. Alienta a la realización de programas orientados a poner fin al trabajo infantil en condiciones de explotación, y la aprobación de normas jurídicas que prohíban esa actividad. También propone poner fin a la mutilación genital femenina. Ha elaborado programas de educación para lograr la

³ SANTAMARÍA, Benjamín, Los derechos de las niñas y de los niños, S.N.E., Editorial Trillas, México, D.F., 1999, pág. 66.

modificación de las actitudes y costumbres nocivas. Ayuda a las comunidades a reconocer las señales y los síntomas del abuso, y a suministrar tratamiento a las niñas víctimas. Contribuye a que los niños y las niñas adquieran conocimientos y aptitudes que les permitan sobrevivir y desarrollarse plenamente. Por diversos medios, dificulta la explotación de la niñez con fines sexuales y económicos.

4.3 La Labor de UNICEF-México

Desde 1954, UNICEF trabaja en México con organismos gubernamentales, con instituciones no lucrativas de la sociedad civil y con organismos no gubernamentales, apoyando programas en beneficio de la niñez mexicana en materia de protección de derechos, salud, nutrición, educación, agua y saneamiento básico.

Algunos de los proyectos de UNICEF-México son dirigidos, específicamente a los niños y niñas en situaciones de gran vulnerabilidad, como son los niños de la calle, niños indígenas, los que viven en las fronteras y los que trabajan en áreas rurales y urbanas.

A través de su programa de cooperación, UNICEF busca que todos los niños, niñas y jóvenes de México reciban el mejor cuidado posible desde su nacimiento, gocen de buena salud, reciban una educación de calidad y alcancen su pleno potencial.

La labor de UNICEF en México se centra en tres grandes programas: 1. Los Derechos de la Niñez en las políticas Públicas; 2. Los Derechos de la Niñez Indígena; y 3. La Protección Especial de los Derechos de la Niñez y varios proyectos como⁴:

- Maternidad sin riesgo
- VIH/SIDA
- Nutrición
- Violencia y Maltrato
- Explotación sexual comercial
- Niños y niñas fronterizos
- Trabajo infantil
- Programa: Escuela Amiga/ Aprendizaje Participativo Comunitario
- Análisis del gasto social
- Derechos de la niñez, reformas legales e institucionales
- Educación/ Conectividad interestatal
- Educación superior
- Derecho a nombre y nacionalidad

De todos los países donde se habla español , México es el más poblado. Alrededor de un 43.5% de la población son niños y niñas menores de 18 años. Debido a la pobreza, muchos niños y niñas emigran, dentro de las zonas

⁴ UNICEF, Los niños de las Américas, S.N.E., Editorial UNICEF, México, D.F., 1990, pág. 24.

urbanas y a los Estados Unidos. La consecuencia de este proceso es la inestabilidad de la familia y la existencia de un gran número de niños y niñas que trabajan.

El crecimiento económico durante los últimos 10 años ha transformado México en un país de medianos ingresos altos, pero todavía persisten enormes disparidades y una gran exclusión social.

El programa para la protección especial de los derechos de la infancia y la adolescencia tiene como objetivo mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de protección especial y educación básica. Las actividades abarcarán tres esferas: niños, niñas y adolescentes de las zonas urbanas que se encuentran en situación de riesgo o necesitan una protección especial; niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales que se encuentran en situación de riesgo; y niños, niñas y adolescentes fronterizos que se encuentran en situación de peligro.

Un segundo programa está relacionado con el asunto de la Protección Especial de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en una situación vulnerable. En este sentido se han identificado tres grandes áreas que a la vez constituyen tres grandes proyectos⁵:

⁵ UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en México, S.N.E., Editorial UNICEF, México, D.F., 2006, pág. 18.

- Uno es el de *Protección Especial de los Derechos de los Niños en Áreas Urbanas*, donde los principales problemas se relacionan con niños en situación de calle, niños que trabajan en espacios públicos y sobre todo, el tema de la Explotación Sexual Comercial Infantil.
- El segundo se refiere a la *Protección Especial de los Derechos de los Niños en Áreas Rurales*, en donde también se han ejecutado acciones, sobre todo en el tema del trabajo infantil. Uno de los principales problemas que vive la niñez en el área rural es su temprana incorporación al mercado laboral como asalariada o trabajando dentro de explotaciones comerciales a nivel familiar. Esta situación propicia que los niños abandonen la escuela a edad temprana, no se formen integralmente y no adquieran las destrezas y los conocimientos suficientes para que después se incorporen al mercado laboral de una manera productiva.
- Una tercer área dentro del tema de Protección Especial está relacionada con la *niñez migrante*, sea la que migra internamente en el país por razones de labores en la agricultura, o bien la que migra internacionalmente.

El programa sobre los derechos de los niños indígenas será tratado más adelante.

Para cubrir estos objetivos se diseñaron tres proyectos:

- Un primer proyecto es el de *Adquisición de Conocimientos* con el cual se pretende desarrollar investigaciones, bases de datos y fuentes de información

para tomar decisiones y ejecutar programas sociales que apoyen el desarrollo.

- En paralelo, está el proyecto de *Difusión de Conocimientos*, ya que no basta con generar información, sino que es necesario difundirla. Por tanto, el objetivo de este proyecto es difundir el conocimiento sobre la niñez mexicana.
- Un tercer proyecto es el de *Reformas Legislativas e Institucionales*. A raíz de la aprobación de la Convención, México como los demás países de América Latina, ha realizado adaptaciones a su legislación nacional para ponerla acorde con la Convención. En este sentido México aprobó, en el año 2000, la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional. Ahora se requiere llevar esa legislación a nivel de los estados.

4.4 Programa de Cooperación 2001-2006

El 21 de diciembre del 2001, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia acordaron que su programa de Cooperación tuviera como objetivo “asegurar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescente y mujeres de acuerdo con las responsabilidades asumidas por México como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”.

En el 2002 UNICEF-México comenzó un nuevo Programa de Cooperación con el Gobierno para los próximos cinco años que tiene como meta asegurar el

cumplimiento pleno de los derechos de los niños, niñas, mujeres y adolescentes mexicanos.

Los objetivos de dicho Programa de Cooperación son⁶:

- a) Lograr que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer sean ejes centrales de las políticas públicas para la infancia y la mujer;
- b) Aumentar el respeto de los derechos de los niños y adolescentes que se encuentren en necesidad de protección especial; y
- c) Mejorar el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia indígena.

El Programa de Cooperación se pactó para el período 2001-2006 y fue aprobado por la Junta Ejecutiva de UNICEF. De acuerdo con la política definida por dicha Junta, se previó una revisión de avances del Programa en la mitad del período (2004).

El Programa de Cooperación ha desencadenado acciones de derechos ya estimulado diversas modalidades de coordinación orientadas a lograr un carácter más integral y estrategias de mayor eficacia en la protección. Haber cumplido ese propósito inicial permite replantear la estrategia para concentrar

⁶ UNICEF, Programa de Cooperación 2002-2006, S.N.E., Editorial UNICEF, México, D.F., 2002, pág. 11.

esfuerzos en actividades líderes que puedan servir como modelo a las demás acciones emprendidas.

El objetivo del Programa es enfatizar el objetivo de lograr que el cumplimiento universal de los derechos de la niñez mexicana sea una prioridad en la agenda nacional y local y también en la visión de país de toda la sociedad, en la perspectiva de construir una sociedad justa, equitativa y democrática. Sobre estas bases, avanzará lo más rápidamente posible en la garantía de los derechos para todos los niños y niñas de México, mediante la gestión coordinada del Gobierno Federal, los Gobiernos estatales y toda la sociedad.

En concordancia con el mandato global de UNICEF, las estrategias para el Programa de Cooperación serán las siguientes:

- ° Promover una cultura de derechos de la niñez en toda la sociedad mediante la generación y difusión de conocimientos, con énfasis en la formación en derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la realización y divulgación masiva de investigaciones sobre temas prioritarios.
- ° Apoyar la formulación de políticas gubernamentales, tanto sociales como económicas, tendientes a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este apoyo se brindará mediante cooperación técnica, provisión de estudios de base, facilidades de acceso a la experiencia

internacional y fortalecimiento de los procesos de concertación entre los actores gubernamentales y de estos con los no gubernamentales.

° Apoyo a las reformas legales y a la realización de los ajustes institucionales y reglamentarios necesarios para mejorar la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante acciones de cooperación técnica, realización de estudios de soporte, facilidades para conocer la experiencia internacional y apoyo a los procesos de concertación requeridos.

° Hacer seguimiento de la situación y los avances en el cumplimiento de los derechos de la niñez, mediante indicadores de dominio público que conciten el compromiso de la sociedad, y especialmente a través del índice de Derechos de la Niñez.

° Promover la educación como derecho habilitante, mediante la iniciativa “Todos los Niños en la Escuela”, tendiente a lograr la universalización del acceso, la permanencia, la calidad y la interculturalidad. Esta estrategia se fundamenta en la movilización y coordinación de todos los actores requeridos para lograr una educación integral y masiva. La estrategia incluye promover una oferta educativa suficiente y adecuada, y simultáneamente promover la eliminación de las barreras de ingreso a la escuela, bien sean de carácter familiar, laboral, social o de ingresos.

En consonancia con las estrategias planteadas y con las propuestas de reorientación acordadas para cada uno de los proyectos, el alcance de las tres áreas en las cuales está estructurado el Programa de Cooperación 2002-2006 será el siguiente:

- ° Apoyo a las políticas públicas para la garantía de los derechos de los niños y niñas.
- ° Apoyo a la atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que necesitan una protección especial
- ° Apoyo a los derechos de los niños y niñas indígenas:

También en esta área, las acciones se integrarán en torno a la educación.

- Escuela Amiga de los Niños. Se integrará en la iniciativa “Todos los Niños en la Escuela” como uno de los modelos pedagógicos que dan soporte al mejoramiento de la calidad educativa.
- Aprendizaje Participativo Comunitario. Se integrará en la iniciativa “Todos los Niños en la Escuela” para promover la participación de la comunidad en torno a la educación y la prevención y manejo de desastres.

4.5 El UNICEF y la Niñez Indígena

Es de particular preocupación para el UNICEF la situación de la niñez indígena en México, siendo éste el grupo que más refleja disparidades en los indicadores sociales y el que tiene el acceso más limitado a los servicios básicos. UNICEF trabaja con sus contrapartes en las zonas indígenas para asegurar que los niños y niñas sean registrados al nacer, que asistan a la escuela y que los adolescentes sean informados sobre la prevención y control de VIH/SIDA –respetar su diversidad cultural-.

Condiciones históricas de exclusión hacen que los niños y niñas indígenas también necesiten apoyo especial para la plena garantía de sus derechos. Para el afecto, el Programa de Cooperación se propuso dos proyectos centrados en la educación que operaron íntegramente: Escuela Amiga y Aprendizaje Participativo Comunitario. La ejecución del Programa mostró, además, la necesidad de una iniciativa de universalización educativa que se ha denominado “Todos los Niños en la Escuela”. La experiencia demostró también la importancia de la educación intercultural bilingüe como estrategia para garantizar adecuadamente los derechos de la niñez indígena, mejorar la calidad de su educación, incorporar la diversidad como riqueza y construir ciudadanía y equidad.

Los objetivos de Escuela Amiga de los Niños y Aprendizaje Participativo Comunitario son: Promover una educación bilingüe, intercultural y de alta calidad para los niños y niñas indígenas, dentro de un ambiente “amigable”. Promover paralelamente el aprendizaje de los derechos de la niñez en las familias y las comunidades indígenas de manera acorde con sus patrones culturales⁷.

Estrategias: Escuela Amiga propicia un modelo pedagógico activo y altamente participativo de enseñanza bilingüe y contenidos de aprendizaje interculturales, en un ambiente escolar agradable, sanos, limpio y seguro, y con metas de mejoramiento del acceso, la permanencia, los índices de aprobación y los niveles de calidad. Se integra con la estrategia de Aprendizaje Participativo Comunitario, que se basa en la participación de niños y niñas, jóvenes, padres, maestros y autoridades locales para el desarrollo de una cultura de derechos y valores (como la democracia, el respeto por la diferencia, la cooperación y la participación) y la promoción de la salud y la nutrición de toda la comunidad. Ambas estrategias se fundamentan en una sólida coordinación interinstitucional para lograr integralidad y mutuo refuerzo.

Entidades participantes: El proyecto se concentró en Chiapas y Yucatán, y parcialmente en Quintana Roo. Ha contado con la participación de diversas entidades relacionadas con la educación y los derechos humanos y también con el mejoramiento de la infraestructura, el saneamiento, la salud y la nutrición,

⁷ UNICEF, Informe Anual UNICEF, S.N.E., Editorial UNICEF, México, D.F., 2005, pág. 22.

tales como las Delegaciones Estatales de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional de Fomento Educativo, los Institutos Estatales Electorales, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Secretaría de Educación y Salud de los Estados y varias organizaciones comunitarias y no gubernamentales.

Resultados obtenidos: con apoyo de las entidades mencionadas se avanzó significativamente en los diversos aspectos del modelo pedagógico. Se mejoró la calidad gracias a la gestión de equipos técnicos especializados. Se mejoró la infraestructura de las escuelas con énfasis en la construcción de baños ecológicos, disponibilidad de agua, acondicionamiento de aulas y equipamiento básico. Se logró una gran movilización de la comunidad entorno a la educación para propiciar su mejoramiento y garantizar el mantenimiento y cuidado del espacio escolar. Se amplió el conocimiento de las comunidades y de las entidades participantes en materia de derechos de la niñez y fueron emprendidas actividades comunitarias para el mejoramiento de las condiciones de vida, que repercutieron en el desempeño educativo de los niños y las niñas de la comunidad. Resultados preliminares de un estudio evaluativo muestran mejorías en los índices de matriculación, aprobación y permanencia de los niños y niñas indígenas en las escuelas y comunidades participantes. Tras tres años de trabajo, los proyectos han logrado compromiso institucional que se refleja en la coordinación e integración de acciones y la incorporación del modelo Escuela Amiga en sus políticas institucionales. El mayor logro

posiblemente es haber avanzado en la adopción de la educación bilingüe como un derecho de los niños y niñas indígenas que debe estar en la agenda nacional y haber demostrado que la educación intercultural es una estrategia adecuada para la garantía de los derechos de la niñez en el marco de una sociedad multicultural.

Los modelos Escuela Amiga y Aprendizaje Participativo Comunitario mostraron su viabilidad y eficiencia para generar mejorías sustanciales en la cobertura y calidad educativa, así como el fortalecimiento de las comunidades. Lograron además la integración de otros programas educativos y comunitarios. La participación de alumnos, docentes, comunidades y autoridades es alta, entusiasta y sostenida. El Consejo Nacional de Fomento Educativo y las Secretaría de Educación Pública de los Estados participantes han dado prioridad al proyecto, garantizando de ese modo que nuevas entidades públicas, universidades y organizaciones no gubernamentales desean vincularse a él y se ha suscitado interés para replicarlos. Se ha reafirmado la educación intercultural bilingüe como estrategia adecuada para garantizar la calidad, equidad y pertinencia cultural de la educación en zonas indígenas y se ha identificado la importancia de la educación intercultural en escuelas no indígenas.

Aún es débil el reconocimiento de la interculturalidad como una necesidad de todos y como una estrategia educativa adecuada para garantizar el derecho a la educación en una sociedad plural. Ambos modelos se han aplicado en muy

pequeña escala y no tienen aún estrategias probadas de integración en las políticas educativas. A pesar de la buena voluntad y el compromiso de las dependencias participantes, aún es débil la apropiación dentro de sus estructuras institucionales, pues el proyecto no es una alta prioridad en las políticas educativas de los estados y en sus presupuestos.

El proyecto ha funcionado paralelamente con otros proyectos educativos de las propias entidades participantes lo cual genera dispersión en el uso de los recursos.

El diseño de los proyectos no consideró una estrategia para eliminar la gestación de políticas públicas para subsanar estas deficiencias. No se cuenta aún con una línea de base para evaluar el impacto del modelo ni con un buen sistema de monitoreo y seguimiento por causa de las limitaciones de recursos con que ha arrancado el proyecto.

El acceso de todos los niños indígenas a una educación pertinente y de calidad sólo es posible en un contexto de una sociedad que reconozca y garantice el derecho de todos los niños y niñas de todas las lenguas, culturas y condiciones a la educación. Conscientes de esta condición, UNICEF y la Secretaría de Educación Pública coincidieron en plantear una estrategia tendiente a garantizar el acceso universal a la educación básica, bajo una iniciativa que se denominó “Todos los Niños en la Escuela”. Los estados de Chiapas y Yucatán, así como el Distrito Federal, han sido los primeros en adoptar la iniciativa y en

ellos las autoridades estatales se han encargado de motivar a la comunidad y de comenzar a movilizar en torno a la iniciativa a varios organismos públicos y no gubernamentales, organizaciones de maestros, comunidades y empresas privadas. El resultado inicial ha sido un mejor y más compartido conocimiento de la situación educativa y también del número de niños y niñas fuera de la escuela, de su distribución geográfica y de las causas de su inasistencia escolar para el incremento de la cobertura y el mejoramiento de la calidad mediante diversos modelos pedagógicos de eficacia probada, incluyendo la integración de los componentes de Escuela Amiga y Aprendizaje Participativo Comunitario, con sus elementos de educación intercultural bilingüe.

4.6 Movimiento Mundial a Favor de la Infancia

En 2001, el UNICEF amplió aún más el alcance de sus operaciones al fundar junto a otros cinco aliados el Movimiento Mundial a favor de la Infancia, una coalición de organizaciones e individuos de todas las edades y de todo el mundo dedicada a promover los derechos de la niñez y a cambiar el mundo con los niños. El Movimiento puso en marcha la campaña “Decir sí por los niños”, que alienta a todas las personas en todos los rincones del planeta a hacer todo lo posible por apoyar diez medidas fundamentales para mejorar las vidas de los niños y adolescentes del mundo⁸.

⁸ UNICEF, Conozca el Movimiento Mundial a favor de la Infancia, S.N.E., editorial UNICEF, México, D.F., 2001. pág.2.

Es un conjunto de personas y de organizaciones en todas partes del mundo dedicado a promover los Derechos del Niño. Se basa en la participación, la acción y la responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de las comunidades. El movimiento pretende poner a los niños en el primer plano de atención para escucharlos y tomar en cuenta sus puntos de vista.

El movimiento basa sus actividades en un acercamiento con los niños, capaz de propiciar un intercambio abierto de opiniones. Adelanta campañas desde los medios de comunicación para convocar a debates sobre diferentes temas que tienen que ver con el bienestar de la niñez. La comunicación interpersonal y la participación comunitaria son fundamentales en la estrategia de construcción de proyectos comunes para el desarrollo y protección de la infancia.

Sus temas de desarrollo: Derechos, Educación, Juventud, Pobreza, Explotación, Discriminación, Maltrato, Participación, Exclusión de la niñez de la guerra, y Preservación del medio ambiente para el mañana.

El núcleo del movimiento lo forman adultos y niños, trabajando conjuntamente. Es consciente de que las decisiones que adopten afectarán a las vidas de los niños y por eso los invita a participar en cada una de las etapas del proceso de toma de decisiones referentes a los temas que les atañen. Dentro de sus planteamientos resulta fundamental escuchar también lo que los jóvenes tienen para aportar, y se compromete a ofrecérseles al máximo de oportunidades para hacerse oír.

Su socio es el UNICEF.

Seis organizaciones (el Comité de Fomento Rural de Bangladesh, la Fundación Netaid.org, Plan International, Save the Children, el UNICEF y World Vision) se han unido para poner en marcha el Movimiento Mundial en favor de la Infancia, que fomenta los derechos del niño y hace hincapié en la participación, la acción y la responsabilidad.

En todos sus aspectos (comprendido el hecho de que los niños son asociados de pleno derecho en todas sus actividades), el Movimiento Mundial en favor de la Infancia se centra en el liderazgo.

La misión del Movimiento se expone en los 10 puntos de su compromiso: no excluir a ningún niño; poner a los niños primero, cuidar a todos los niños, combatir el VIH/SIDA, eliminar el daño y la explotación de la infancia, escuchar a la infancia, educar a todos los niños, proteger a la niñez contra la guerra, proteger la Tierra para los niños y luchar contra la pobreza: invertir en la infancia.

Una amplia campaña de raíz popular va creciendo mientras el Movimiento Mundial pide a individuos de todo el mundo que "digan sí por los niños". La Fundación Netaid.org, iniciativa conjunta pública y privada entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Cisco Systems, ha creado una página

web en la dirección www.gmfc.org, para celebrar debates continuos sobre la adopción de medidas en pro de la infancia.

Entre abril y junio del 2001 se pusieron en marcha las presentaciones nacionales de la campaña "Decir sí por los niños", impulsada por el UNICEF. En estas actividades participaron dirigentes de los gobiernos, personajes famosos del mundo del deporte y el espectáculo, líderes religiosos, escritores, defensores de la infancia y, por supuesto, niños y niñas. Los líderes se comprometieron a proteger a la infancia pese a las graves crisis nacionales que se dan en algunos casos.

En la ex República Yugoslava de Macedonia, la empresa Makednski Posti ofreció tarjetas postales con franqueo pagado para que se distribuyeran mediante periódicos, escuelas y centros comunitarios con miras a asegurar que las personas sin acceso a Internet pudieran garantizar su compromiso.

Gracias a las campañas de "Decir sí" ejecutadas en más de 100 países, el Movimiento Mundial para la Infancia está adquiriendo el tipo de impulso y la energía moral que los dirigentes políticos sólo podrán pasar por alto por su cuenta y riesgo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Los Derechos Humanos de los niños indígenas son los mismos derechos que puede tener cualquier niño. Pero la realidad es que en la práctica sí existe tal distinción ya que lamentablemente los niños indígenas se encuentran limitados en el ejercicio de todos sus derechos. A pesar de que los niños (indígenas o no) tienen todas las mismas capacidades, los mismos deseos de jugar y de aprender, los niños indígenas tienen unas condiciones de vida que los alejan de cualquier posibilidad real de ejercer todos sus derechos y beneficiarse de ellos.

SEGUNDA. Los niños son tratados como “incapaces” para ejercer y reclamar sus derechos y aunque en general las personas los conciben como tales, se debe partir de que la condición de menor o niño tiene que ver únicamente con un estado dentro del desarrollo humano tan sólo temporal, por lo que es importante garantizar que el cumplimiento de todo a lo que tienen derecho se satisfaga en plazos cortos para procurar en todo momento el completo bienestar del niño.

TERCERA. Por lo tanto, la niñez indígena no tan sólo sufre por el hecho de que su voz no sea escuchada por ser de un niño, sino además sufre porque el mundo los hace a un lado por su condición de indígenas, lo que constituye un elemento adicional a la falta de respeto a sus derechos.

CUARTA. La Declaración Universal de los derechos Humanos, y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos y Sociales, consagran derechos humanos básicos para todas las personas sin importar su raza, religión o lengua. Son derechos universales.

QUINTA. En el caso de los pueblos indígenas encontramos importantes documentos para la defensa y protección de los derechos indígenas.

SEXTA. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT que fue adoptado en 1989 y entró en vigor en 1991, han creado un gran impacto en el marco internacional, así como en el derecho indígena porque se plantea los principios básicos de consulta y de participación de los pueblos indígenas, la conservación de su cultura, su forma de vida, la protección a sus organizaciones e instituciones tradicionales.

SÉPTIMA. La legislación nacional desde el nivel constitucional consagra de manera general los derechos de los niños, aunque tal legislación se encuentra muy dispersa desde la Constitución, las leyes reglamentarias y disposiciones administrativas tanto a nivel federal como estatal ya que para su aplicación intervienen un sinnúmero de instituciones y dependencias, por lo que su aplicación resulta difícil ya que esto no propicia una coordinación eficiente que ayude a la aplicación de los derechos para los niños indígenas.

OCTAVA. El 14 de agosto de 2001 fue publicado el decreto de reforma constitucional por el cual se modificaron varios artículos de nuestra constitución para incluir los derechos de los pueblos indígenas, en artículos 2°, el cual sustituyó al 4°, el artículo 18 párrafo sexto, el artículo 27 fracción VII, párrafo segundo y el artículo 115 fracción tercera.

NOVENA. Se creó la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal que contempla la protección de forma general de todos los derechos que puede tener un niño. Es una ley con buenas intenciones, pero nuevamente las condiciones materiales de vida de sus destinatarios la hacen de difícil cumplimiento.

DÉCIMA. Hoy en día son 16 constituciones de los Estados de la Federación mexicana que ya han incluido en sus textos referencias de los derechos indígenas.

Resalta el Estado de Colima que cuenta con el Decreto No. 364 por el que se crea el Comité Estatal para el Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del niño.

DÉCIMA PRIMERA. Hay que señalar que en nuestra Constitución los menores son tratados como “incapaces” para poder ejercer y reclamar sus derechos por lo que es suplantada la voluntad del menor por la de un tutor, curador o

representante, por lo cual tristemente no existen mecanismos ni instancias basadas en el respeto a la voluntad del niño.

DÉCIMA SEGUNDA. No existe suficiente información sobre violaciones a los derechos del niño en general, por lo que mucho se tiene una visión clara de las miles de violaciones que sufren día con día la niñez indígena.

DÉCIMA TERCERA. La Convención de los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos más aceptado de la historia. Debido a la creación de la Convención, los niños de casi todos los países han podido beneficiarse por lo menos del compromiso que han contraído sus gobiernos para defender, proteger y hacer cumplir sus derechos.

DÉCIMA CUARTA. Gracias a la Convención los gobiernos han asumido sus obligaciones y en muchos casos han logrado una diferencia en el trato de los derechos de los niños.

DÉCIMA QUINTA. Muchos gobiernos como es el caso del gobierno mexicano empezaron a promover los derechos de los niños a partir de que se ratificó la Convención en 1990, y ha sido la inclusión de los principios básicos de la Convención en la legislación no sólo federal sino también estatal.

DÉCIMA SEXTA. Esto ha significado la emisión de leyes contra la discriminación hacia los niños y la creación de nuevas leyes que promuevan los

derechos de la infancia. Así como la necesidad de crear leyes e instituciones que respeten y promuevan de forma activa los derechos de los niños, este es el compromiso que toman los gobiernos con la Convención y con los niños de su país.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Convención significa que los niños deben de participar en las decisiones que afecten su vida. La Convención tiene como principio básico el reconocer que los derechos de la niñez no podrán realizarse a menos de que sus opiniones sean escuchadas y respetadas. Es la participación de los niños el espíritu de la Convención, lo que significa que los adultos deben estar dispuestos a escuchar a los niños y respetar su propia identidad en el caso de los niños indígenas.

DÉCIMA OCTAVA. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es un organismo internacional fundado en 1946 con sede en Nueva York, está dedicado a la protección de los derechos de los niños y adolescentes, con el objetivo de ayudar a los niños a satisfacer sus necesidades básicas y así poder ampliar sus oportunidades para alcanzar su máximo potencial.

DÉCIMA NOVENA. La misión del UNICEF es la de promover la protección de los derechos de la niñez. El UNICEF trabaja en México desde 1954 fecha en la que firmó un Acuerdo Básico de Cooperación con el Gobierno Mexicano.

VIGÉSIMA. En el 2002 UNICEF-México comenzó con un nuevo Programa de Cooperación para los próximos cinco años, cuya meta es asegurar el cumplimiento pleno de los derechos de las niñas, niños, mujeres y adolescentes.

VIGÉSIMA PRIMERA. En México la labor del UNICEF se centra principalmente en tres programas; uno de ellos es el de los Derechos de la Niñez Indígena. Al ser el sector más vulnerable el de los niños indígenas, el UNICEF trata de trabajar en las zonas indígenas para asegurar que los niños sean registrados al nacer, que reciban cuidado temprano y que puedan asistir a la escuela.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Ha creado la red de “escuelas amigas” ubicadas en la región sureste del país que promueve la educación básica bilingüe, multicultural y de alta calidad, así como una alta participación de la comunidad para así poder contar con la asistencia y sobre todo la permanencia de los niños indígenas en las escuelas.

VIGÉSIMA TERCERA. Es un avance importante pero falta mucho camino por recorrer para que el proyecto “escuelas amigas” haya alcanzado una mínima meta, ya que ha llegado a unas cuantas comunidades cuando la realidad sobrepasa cualquier cifra. Son cientos de niños y por consiguiente de comunidades que necesitan que llegue un proyecto como el del UNICEF hasta su comunidad y no tan sólo un proyecto así, sino una esperanza de vida para cada uno de ellos.

VIGÉSIMA CUARTA. Se puede resumir en tres puntos la misión que quiere llegar a tener el UNICEF no tan sólo en México sino en todo el mundo:

- * Promover la protección de los derechos de la niñez.
- * Ayudar a satisfacer sus necesidades básicas.
- * Aumentar sus oportunidades de desarrollo.

VIGÉSIMA QUINTA. La supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación, son elementos esenciales para el pleno desarrollo de un niño, siendo el UNICEF un organismo clave para lograr este objetivo.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE BELTRAN, Gonzalo, Formas de Gobierno Indígena, 1° ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1981.

ALEM ROJO, Alfonso, La niñez indígena en México, 1° ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2002.

ALONSO AS, Mat, Voces Indígenas en Foros Internacionales, 1° ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1999.

BALLESTEROS y Ulloa, Indigenismo Americano, S.N.E., S.E., Madrid, 1980.

CAMARGO, Pedro Pablo, Problemática mundial de los derechos humanos, S.N.E., Editorial Universidad Gran Colombia, Colombia, 1974.

CANCADO A, Antonio, Tratado sobre el derecho internacional de los derechos humanos, S.N.E., S.E., Brasil, 1997.

CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 153ª. ed., Editorial Porrúa, México, D.F., 2006.

CASO, Alfonso, La Política Indígenas en México, 1° ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1981.

Código Civil para el Distrito Federal, S.N.E., Editorial Sista, México, D.F., 2006.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Derechos de los pueblos indígenas, 1° ed., S.E., México, D.F., 1999.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Tradiciones y costumbres jurídicas en comunidades indígenas de México, 1° ed., S.E., México, D.F., 1997.

Conferencia Internacional del Trabajo, Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, S.N.E., S.E., Ginebra, 1989.

DEL RÍO LUGO, Norma, La infancia vulnerable de México en un mundo globalizado, 1° ed., Editorial Esfinge, México, D.F., 2001.

Diccionario Enciclopédico Planeta, S.N.E., Editorial Planeta, Barcelona, 2000.

Diccionario Enciclopédico Abreviado, S.N.E., Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1999.

Diccionario Enciclopedia Danae, S.N.E., Editorial Danae, Barcelona, Tomo 13 1998.

Diccionario de Antropología, S.N.E., Editorial Siglo Veintiuno, México, D.F., 2000.

D.O.F del 20 de mayo de 1981. Tomo CCCLXVI., No. 12

D.O.F del 12 de mayo de 1981, Tomo CCCLXVI, No. 6

D.O.F del 25 de enero de 1991, Tomo CDXLVIII, No. 18

D.O.F del 29 de mayo de 2000, Tomo DLX, No. 19

D.O.F del 25 de enero de 1991, Tomo CDXLVIII, No. 18

D.O.F del 3 de agosto de 1990. Tomo CDXLIII, No.3

D.O.F del 21 de mayo de 2003, Tomo DXCVI, No. 13

D.O.F del 14 de agosto de 2001, Tomo DLXXV, No. 10

D.O.F del 14 de agosto de 2001, Tomo DLXXV, No. 10

D.O.F del 21 de septiembre de 2001, Tomo DLXXVI, No. 15

D.O.F del 25 de enero de 1991. Tomo CDXLVIII, No.18

El Colegio de México, Educación Rural e Indígena en Iberoamérica, 1ªed., S.E.,
México, D.F., 1997.

ETIENNE LLANO, Alejandro, La protección de la persona humana en el derecho internacional, S.N.E., Editorial Trillas, México, D.F., 2000.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de enero de 2000

GÓMEZ, Magdalena, Derecho Indígena, S.N.E., Editorial Instituto Nacional Indigenista, México, D.F., 1997.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, Derecho Indígena, 1° ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1997.

HERNÁNDEZ OCHOA, Teresa, Hacia una cultura de los Derechos Humanos, 1° ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1991.

<http://wwwordenjuridico.gob.mx>

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Derecho Indígena en la Actualidad, 1° ed., S.E, México, D.F., 1994.

Instituto Indigenista Interamericano, América Indígena, 1° ed., S.E, México, D.F., 1994.

Instituto Nacional Indigenista, La Constitución al alcance de los niños, 1° ed., S.E., México, D.F., 1995.

Instituto Nacional Indigenista, Situación de la niñez indígena en América, 1° ed., S.E., México, D.F., 1994.

Instituto Nacional Indigenista, Situación de la niñez indígena en México, 1° ed., México, D.F., 1996.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Censo General de Población y Vivienda 2000, S.N.E., S.E., México, D.F., 2000.

Instituto Nacional Indigenista, Grupos étnicos de México 2000, S.N.E., S.E., México, D.F., Tomo I, 2000.

Instituto Nacional Indigenista, Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México, 1° ed., S.E., México, D.F., 2000.

Instituto Nacional Indigenista, Situación de la niñez indígena en México, S.N.E., S.E., México, D.F., 2005.

Instituto Nacional Indigenista, Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas, S.N.E., S.E., México, D.F., 2002.

Instituto Nacional Indigenista, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, S.N.E., S.E., México, D.F., 2006.

Instituto Nacional Indigenista, Plan Nacional de Desarrollo, S.N.E., Editorial Secretaría de Desarrollo Social, México, D.F., 2001.

Instituto Nacional Indigenista, Grupos Étnicos de México, S.N.E., S.E., México, D.F., Tomo I y II, 2000.

Jornadas Conmemorativas, 50° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, S.N.E., Editorial Fundación El Monte, Sevilla, 1998.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, Autonomía y derechos indígenas en México, S.N.E., Editorial CONACULTA, México, D.F., 2000.

Manual de documentos para la defensa de los derechos indígenas, Declaración Universal de los Derechos del Hombre, S.N.E., Editorial Vesubio, México, D.F., 1989.

MÉNDEZ SILVA, Ricardo, Derecho internacional de los derechos humanos, S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F., 2000.

MONROY CABRA, Marco Gerardo, Protección Internacional de los derechos humanos en el Sistema Interamericano, 1° ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, San José Costa Rica, 1985.

OTTO APEL, Karl, Pueblos Indígenas, “Derechos Humanos e Interdependencia”, 1°ed., Editorial Trillas, México, D.F., 1998.

PACHECO GÓMEZ, Máximo, Los derechos humanos – Documentos Básicos-, S.N.E., Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, Textos Básicos de derechos humanos, S.N.E., Editorial Elcano, México, D.F., 2001.

PELAYO GARCÍA, Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado S.N.E., Editorial Larousse, Buenos Aires, 1999.

QUINTANA ROLDÁN, Carlos, Derechos Humanos, S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F., 2001.

RABASA GAMBOA, Emilio, Derecho Constitucional Indígena, S.N.E., Editorial Porrúa, México, D.F., 2002.

SANTAMARÍA, Benjamín, Los derechos de las niñas y de los niños, S.N.E., Editorial Trillas, México, D.F., 1999.

SECO, Manuel, Diccionario Abreviado del Español Actual, S.N.E., Editorial Aguilar, España, 2000.

SEPÚLVEDA, César, Derecho internacional, S.N.E.,Editorial Porrúa, México, D.F., 2000.

SERRANO Enrique, Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México 2002, 1° ed.,S.E., México, D.F.,2000.

TÁMES PEÑA, Beatriz, Los derechos del niño: “Un compendio de instrumentos internacionales”,1° ed.,, Editorial Esfinge, México, D.F.,1995.

Textos Fundamentales, Enseñar los Derechos Humanos, S.N.E.,Editorial Grupo Cultural Zero, Madrid,1983.

UNESCO, Los derechos del hombre, S.N.E.,Editorial Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1990.

UNICEF, Sesión especial para la infancia, S.N.E.,Editorial UNICEF,New York,2002.

UNICEF, Conozca el UNICEF, S.N.E.,Editorial UNICEF, México, D.F.,2006.

UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia en México, S.N.E.,S.E., México, D.F., 2006.

UNICEF, Programa de Cooperación 2002-2006, S.N.E.,Editorial UNICEF, México, D.F.,2002.

UNICEF, Informe Anual UNICEF México 2005,S.N.E.,Editorial UNICEF,México, D.F.,2005.

UNICEF, Conozca el Movimiento mundial a favor de la infancia,S.N.E.,Editorial UNICEF, México,D.F., 2001.

Universidad Autónoma de Chapingo, Derecho nacional, derechos indios y derecho consuetudinario indígena, S.N.E.,S.E., México,D.F.,1998.

WOLF, Werner, Introducción a la psicología, S.N.E.,Editorial Fondo de Cultura Económica, México,D.F., 1999.